



A9-0423/2023

8.12.2023

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 (COM(2023)0269 – C9-0190/2023 – 2023/0163(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Cláudia Monteiro de Aguiar

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	55
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	59
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS	60
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA.....	88
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	114
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	115

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1406/2002
(COM(2023)0269 – C9-0190/2023 – 2023/0163(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0269),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0190/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 20 de septiembre de 2023¹,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Pesca,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A9-0423/2023),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

(1 bis) El sector pesquero tiene altas tasas de accidentes, que también registran altos niveles de mortalidad, por lo que es importante formar a los pescadores en materia de seguridad laboral.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 8

(8) La Agencia se creó inicialmente con el objetivo de contribuir al establecimiento de un elevado nivel de seguridad marítima en toda la Unión y, al mismo tiempo, promover la prevención de la contaminación procedente de buques y, posteriormente, también de instalaciones de petróleo y gas. Si bien estos objetivos se reforzaron con la adición de la promoción de la seguridad marítima, el interés de la Agencia, en los últimos años, por apoyar la evolución normativa en el ámbito de la descarbonización y la digitalización del transporte marítimo merece que se añadan esos ámbitos a los objetivos generales de la Agencia, para que pueda contribuir a los objetivos de la doble transición, ecológica y digital, de la industria. Del mismo modo, el papel fundamental de la Agencia en la provisión de una imagen de conciencia marítima en el mar, a través de imágenes por satélite y del funcionamiento de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, justifica la adición de un objetivo general pertinente para la Agencia.

(8) La Agencia se creó inicialmente con el objetivo de contribuir al establecimiento de un elevado nivel de seguridad marítima en toda la Unión y, al mismo tiempo, promover la prevención de la contaminación procedente de buques y, posteriormente, también de instalaciones de petróleo y gas. Si bien estos objetivos se reforzaron con la adición de la promoción de la seguridad marítima, el interés de la Agencia, en los últimos años, por apoyar la evolución normativa en el ámbito de la descarbonización y la digitalización del transporte marítimo, ***incluidas las zonas portuarias***, merece que se añadan esos ámbitos a los objetivos generales de la Agencia, para que pueda contribuir a los objetivos de la doble transición, ecológica y digital, de la industria. Del mismo modo, el papel fundamental de la Agencia en la provisión de una imagen de conciencia marítima en el mar, a través de imágenes por satélite y del funcionamiento de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, justifica la adición de un objetivo general pertinente para la Agencia.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Para lograr estos objetivos de manera adecuada, conviene que la Agencia lleve a cabo tareas específicas en el ámbito de la seguridad marítima, la sostenibilidad, la descarbonización del sector marítimo, la protección y la ciberseguridad marítimas, la vigilancia marítima y las crisis marítimas, y la promoción de la digitalización y la facilitación del intercambio de datos en el ámbito marítimo.

Enmienda

(10) Para lograr estos objetivos de manera adecuada, conviene que la Agencia lleve a cabo tareas específicas en el ámbito de la seguridad marítima, **la prevención de la contaminación por los buques**, la sostenibilidad, la descarbonización del sector marítimo, la protección y la ciberseguridad marítimas, la vigilancia marítima y las crisis marítimas, y la promoción de la digitalización y la facilitación del intercambio de datos en el ámbito marítimo. **Al llevar a cabo estas tareas, la Agencia debe prestar atención a las especificidades de los distintos tipos de actividades marítimas, en particular a las condiciones aplicables al sector pesquero.**

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Además de las tareas específicas, la Agencia debe prestar apoyo técnico horizontal, a petición de la Comisión o de los Estados miembros, para la ejecución de cualquier tarea que esté en el ámbito de sus competencias y objetivos, derivada de futuras necesidades y avances a escala de la Unión. Estas tareas adicionales estarán sujetas a un examen de los recursos humanos y financieros disponibles, que el Consejo de Administración de la Agencia debe tener en cuenta antes de decidir incluirlas en el documento único de programación de la Agencia como parte de su programa de trabajo anual o plurianual. Esto es preciso para garantizar que, en caso necesario, puedan priorizarse determinadas tareas que constituyen la esencia de la

Enmienda

(11) Además de las tareas específicas, la Agencia debe prestar apoyo técnico horizontal, a petición de la Comisión o de los Estados miembros, para la ejecución de cualquier tarea que esté en el ámbito de sus competencias y objetivos, derivada de futuras necesidades y avances a escala de la Unión **en el ámbito de aplicación de la legislación marítima**. Estas tareas adicionales estarán sujetas a un examen de los recursos humanos y financieros disponibles, que el Consejo de Administración de la Agencia debe tener en cuenta antes de decidir incluirlas en el documento único de programación de la Agencia como parte de su programa de trabajo anual o plurianual. **Por lo tanto, las nuevas tareas adicionales deben ir acompañadas de una ficha de**

Agencia.

financiación legislativa presentada a las autoridades legislativa y presupuestaria.
Esto es preciso para garantizar que, en caso necesario, puedan priorizarse determinadas tareas que constituyen la esencia de la Agencia.

Justificación

La importancia de disponer de una ficha de financiación legislativa cada vez que se asignen nuevas tareas.

Enmienda 5

**Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) La Agencia debe prestar especial atención al sector pesquero en el desempeño de sus funciones, ya que tiene un impacto económico y social importante en la Unión. En particular, los buques pesqueros y los trabajadores son muy vulnerables a los riesgos en la seguridad marítima y desempeñan un papel importante en la transición ecológica.

Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento
Considerando 12**

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) La Agencia está a la vanguardia de los conocimientos técnicos en los ámbitos de su competencia y, por lo tanto, debe proporcionar a los Estados miembros actividades de formación y creación de capacidades mediante el desarrollo de cursos con programas de estudios básicos comunes, e impartirlos utilizando las herramientas más avanzadas desde el punto

(12) La Agencia está a la vanguardia de los conocimientos técnicos en los ámbitos de su competencia y, por lo tanto, debe proporcionar a los Estados miembros actividades de formación y creación de capacidades mediante el desarrollo de cursos con programas de estudios básicos comunes, e impartirlos utilizando las herramientas más avanzadas desde el punto de vista tecnológico. ***La Agencia, entre***

de vista tecnológico.

otras cosas, debe apoyar la formación de los inspectores del Estado rector del puerto de los Estados miembros y de los funcionarios de las administraciones del Estado de abanderamiento para llevar a cabo inspecciones específicas en lo que respecta a la aplicación y el cumplimiento del CTM de 2006 en relación con la aplicación de los derechos de la gente de mar y las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques. Con el fin de aumentar el atractivo de las profesiones marítimas, la Agencia debe evaluar la posibilidad de crear una red que agrupe al mundo académico y a centros que proporcionen cualificaciones adecuadas para promover las necesidades de aprendizaje permanente.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Estos conocimientos técnicos de la Agencia deben seguir desarrollándose llevando a cabo investigaciones en el ámbito marítimo y contribuyendo a las actividades pertinentes de la Unión en este ámbito. La Agencia debe contribuir con un enfoque proactivo a los objetivos de mejorar la seguridad marítima, la protección, la descarbonización del transporte marítimo y la prevención de la contaminación por los buques. A este respecto, la Agencia podría publicar orientaciones, recomendaciones o manuales pertinentes no vinculantes que pudieran ayudar a la Comisión, a los Estados miembros o al sector marítimo en la consecución de estos objetivos.

Enmienda

(13) Estos conocimientos técnicos de la Agencia deben seguir desarrollándose llevando a cabo investigaciones en el ámbito marítimo y contribuyendo a las actividades pertinentes de la Unión en este ámbito. La Agencia debe contribuir con un enfoque proactivo a los objetivos de mejorar la seguridad marítima, la protección, la descarbonización del transporte marítimo **y de los puertos marítimos** y la prevención de la contaminación por los buques. A este respecto, la Agencia podría publicar orientaciones, recomendaciones o manuales pertinentes no vinculantes que pudieran ayudar a la Comisión, a los Estados miembros o al sector marítimo en la consecución de estos objetivos.

Justificación

La importancia de mencionar todo el ecosistema marítimo.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Por lo que se refiere a la seguridad marítima, la Agencia debe desarrollar un enfoque proactivo para determinar los riesgos y retos en materia de seguridad, y sobre la base de estos debe presentar a la Comisión, cada tres, años un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima. Además, la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la legislación pertinente de la Unión, sobre todo en los ámbitos de las obligaciones del Estado de abanderamiento y del Estado rector del puerto, la investigación de accidentes marítimos, la legislación sobre seguridad de los buques de pasaje, las organizaciones reconocidas y los equipos marinos. Por último, la Agencia debe desempeñar un papel proactivo a la hora de contribuir al despliegue de buques marítimos autónomos y automatizados de superficie, al tiempo que es importante recopilar más datos en el ámbito de la formación y la titulación de la gente de mar y el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM, 2006).

Enmienda

(14) Por lo que se refiere a la seguridad marítima, la Agencia debe desarrollar un enfoque proactivo para determinar los riesgos y retos en materia de seguridad, y sobre la base de estos debe presentar a la Comisión, cada tres, años un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima. Además, la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la legislación pertinente de la Unión, sobre todo en los ámbitos de las obligaciones del Estado de abanderamiento y del Estado rector del puerto, ***ofreciendo apoyo directo a*** la investigación de accidentes marítimos, la legislación sobre seguridad de los buques de pasaje, las organizaciones reconocidas y los equipos marinos. Por último, la Agencia debe desempeñar un papel proactivo a la hora de contribuir al despliegue de buques marítimos autónomos y automatizados de superficie, al tiempo que es importante recopilar más datos en el ámbito de la formación y la titulación de la gente de mar y el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM, 2006).

Justificación

Debería existir un marco europeo sobre investigación de accidentes a fin de reducir las disparidades actuales entre los Estados miembros.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) *Pide a la Comisión que transponga al Derecho de la Unión el Convenio Internacional de la OMI sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros de 1995, con el fin de lograr un marco armonizado para el nivel mínimo de formación de los pescadores en Europa.*

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) En el ámbito de la descarbonización del sector del transporte marítimo, la Organización Marítima Internacional (OMI) está adoptando medidas, que deben potenciarse, para limitar las emisiones marítimas mundiales, en particular la rápida aplicación de la Estrategia de la OMI sobre la reducción de las emisiones de GEI procedentes de los buques, adoptada en 2018. Se están debatiendo los medios para aplicar en la práctica dicha ambición, ***incluida una revisión de*** la estrategia inicial. A escala de la Unión, se ha desarrollado un conjunto de políticas y propuestas legislativas para apoyar la descarbonización y seguir promoviendo la sostenibilidad del sector marítimo, como se muestra, en particular, en el Pacto Verde Europeo, la Estrategia de movilidad sostenible e inteligente, el paquete de medidas «Objetivo 55» y el objetivo cero en materia de contaminación. En consecuencia, la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector marítimo debe reflejarse en el

(16) En el ámbito de la descarbonización del sector del transporte marítimo, la Organización Marítima Internacional (OMI) está adoptando medidas, que deben potenciarse, para limitar las emisiones marítimas mundiales, en particular la rápida aplicación de la Estrategia de la OMI sobre la reducción de las emisiones de GEI procedentes de los buques, adoptada en 2018. Se están debatiendo los medios para aplicar en la práctica dicha ambición. ***Estos debates abarcan la posibilidad de revisar*** la estrategia inicial y ***ofrecen la oportunidad de reflexionar sobre las ambiciones de la Unión a escala internacional y la importancia de garantizar unas condiciones de competencia equitativas a escala mundial que den lugar al fortalecimiento de la competitividad marítima de la Unión.*** A escala de la Unión, se ha desarrollado un conjunto de políticas y propuestas legislativas para apoyar la descarbonización y seguir promoviendo la sostenibilidad del sector marítimo, como se muestra, en particular, en el Pacto Verde

mandato de la Agencia.

Europeo, la Estrategia de movilidad sostenible e inteligente, el paquete de medidas «Objetivo 55» y el objetivo cero en materia de contaminación. En consecuencia, la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector marítimo debe reflejarse en el mandato de la Agencia.

Justificación

Papel internacional de la AESM debido a sus conocimientos especializados.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) A este respecto, si bien la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación del Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, también debe prestar ayuda en la aplicación de las nuevas medidas reguladoras para descarbonizar el sector del transporte marítimo, derivadas del paquete legislativo «Objetivo 55», tales como el Reglamento [...] relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo y los elementos relacionados con el transporte marítimo de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad. La Agencia debe mantenerse a la vanguardia de los conocimientos especializados a escala de la Unión para ayudar en la transición del sector hacia combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos mediante la investigación y la orientación sobre la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los

Enmienda

(17) A este respecto, si bien la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación del Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, también debe prestar ayuda en la aplicación de las nuevas medidas reguladoras para descarbonizar el sector del transporte marítimo, derivadas del paquete legislativo «Objetivo 55», tales como el Reglamento [...] relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo y los elementos relacionados con el transporte marítimo de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad. ***Esto incluye el seguimiento y la presentación de información sobre los efectos del RCDE UE del sector marítimo y el Reglamento FuelEU Maritime en el tráfico portuario, la evasión portuaria y el traslado del tráfico a puertos de transbordo en terceros países, en detrimento de los puertos de la Unión.*** La Agencia debe mantenerse a la vanguardia

buques, *en particular* el suministro de electricidad en puerto para los buques, y en relación con la implantación de soluciones de eficiencia energética y *de asistencia* con propulsión eólica. Con el fin de hacer un seguimiento de los avances en el ámbito de la descarbonización del sector del transporte marítimo, la Agencia debe informar a la Comisión cada tres años sobre las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar cualquier recomendación que pueda tener.

de los conocimientos especializados a escala de la Unión para ayudar en la transición del sector hacia combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos mediante la investigación y la orientación sobre la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques *y la infraestructura correspondiente en las zonas portuarias*, el suministro de electricidad en puerto para los buques, y en relación con la implantación de soluciones de eficiencia energética y *asistidas* con propulsión eólica, *solar y undimotriz. Esto incluye también nuevas tecnologías de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, como la captura de carbono a bordo y prácticas de eficiencia energética, como la navegación lenta. Además, también debe compartir sus conocimientos especializados sobre los riesgos relacionados con la seguridad de los puertos, el suministro y almacenamiento de combustible en relación con la adopción de combustibles alternativos sostenibles y los obstáculos tecnológicos y normativos.* Con el fin de hacer un seguimiento de los avances y *allanar el camino* en el ámbito de la descarbonización del sector del transporte marítimo *y las zonas portuarias*, la Agencia debe informar a la Comisión y *al Parlamento* cada tres años sobre las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar cualquier recomendación que pueda tener. *La Agencia también debe informar sobre todas las dificultades administrativas y prácticas a las que se enfrentan los Estados miembros a la hora de aplicar los actos legislativos correspondientes.*

²⁵ Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se

²⁵ Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se

modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55).

²⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55).

²⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) En el ámbito de la protección marítima, la Agencia debe seguir prestando asistencia técnica a las inspecciones de la Comisión en el marco del Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷ relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias. Dado que el número de incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo ha aumentado significativamente en los últimos años, la Agencia debe apoyar las labores de la Unión **por mejorar la resiliencia frente a los** incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo, facilitando el intercambio de mejores prácticas y de información sobre incidentes de ciberseguridad entre los Estados miembros.

²⁷ Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

Enmienda

(18) En el ámbito de la protección marítima, la Agencia debe seguir prestando asistencia técnica a las inspecciones de la Comisión en el marco del Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷ relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias. Dado que el número de incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo ha aumentado significativamente en los últimos años, la Agencia debe apoyar las labores de la Unión **para prevenir** incidentes de ciberseguridad y **mejorar la ciberresiliencia** en el sector marítimo, **elaborando directrices y** facilitando el intercambio de mejores prácticas y de información sobre incidentes de ciberseguridad entre los Estados miembros.

²⁷ Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La Agencia debe seguir albergando el sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo establecido en virtud de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸, junto con otros sistemas que sustentan la creación de una visión de la conciencia marítima. A este respecto, la Agencia debe seguir desempeñando un papel fundamental en la gestión del componente de seguridad marítima del programa Copernicus y continuar utilizando la tecnología más avanzada disponible, como los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, que constituyen para los Estados miembros y otros organismos de la Unión una herramienta útil para la vigilancia y el seguimiento. Además de estos servicios, la Agencia ha demostrado su papel estratégico a la hora de proporcionar conciencia situacional marítima en apoyo de diversas crisis, como la pandemia de COVID-19 y la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. En consecuencia, la Agencia debe gestionar un centro, que esté abierto veinticuatro horas al día y siete días a la semana, a fin de asistir a la Comisión y a los Estados miembros en tales situaciones de emergencia.

²⁸ Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un

Enmienda

(19) La Agencia debe seguir albergando el sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo establecido en virtud de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸, junto con otros sistemas que sustentan la creación de una visión de la conciencia marítima. A este respecto, la Agencia debe seguir desempeñando un papel fundamental en la gestión del componente de seguridad marítima del programa Copernicus y continuar utilizando la tecnología más avanzada disponible, como los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, que constituyen para los Estados miembros y otros organismos de la Unión una herramienta útil para la vigilancia y el seguimiento. Además de estos servicios, la Agencia ha demostrado su papel estratégico a la hora de proporcionar conciencia situacional marítima en apoyo de diversas crisis, como la pandemia de COVID-19 y la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. En consecuencia, la Agencia debe gestionar un centro, que esté abierto veinticuatro horas al día y siete días a la semana, a fin de asistir a la Comisión y a los Estados miembros **y ofrecer información sobre posibles** situaciones de emergencia. **En apoyo de una respuesta firme y unida de la Unión y sus Estados miembros a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, la Agencia debe, entre otras cosas, vigilar los comportamientos sospechosos en torno a los gasoductos y detectar la evasión de sanciones en el mar.**

²⁸ Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un

sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10).

sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10).

Justificación

La AESM presta asistencia a la aplicación de sanciones contra Rusia y a los organismos de las Naciones Unidas en los «corredores de cereales».

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) La digitalización de los datos se enmarca en el progreso tecnológico en lo relativo a la recogida y la transmisión de datos a fin de contribuir al ahorro de costes y a una utilización eficaz de los recursos humanos. El despliegue y la explotación de buques marítimos autónomos de superficie (MASS, por sus siglas en inglés) y los avances digitales y tecnológicos ofrecen una amplia gama de nuevas oportunidades en términos de recopilación de datos y gestión de sistemas integrados. Esto crea oportunidades para la digitalización, automatización y normalización potenciales de varios procesos, lo que permitiría facilitar la seguridad, la protección, la sostenibilidad y la eficiencia de las operaciones marítimas, en particular los mecanismos de vigilancia, a escala de la Unión, y reducir al mismo tiempo la carga administrativa para los Estados miembros. A este respecto, la Agencia debe, entre otras cosas, facilitar y promover el uso de certificados electrónicos, la recogida, el registro y la evaluación de datos técnicos, la explotación sistemática de las bases de datos existentes, incluido su enriquecimiento mutuo mediante el uso de herramientas informáticas y de inteligencia

Enmienda

(20) La digitalización de los datos se enmarca en el progreso tecnológico en lo relativo a la recogida y la transmisión de datos a fin de contribuir al ahorro de costes, **la disminución de la carga administrativa** y a una utilización eficaz de los recursos humanos. El despliegue y la explotación de buques marítimos autónomos de superficie (MASS, por sus siglas en inglés) y los avances digitales y tecnológicos ofrecen una amplia gama de nuevas oportunidades en términos de recopilación de datos y gestión de sistemas integrados. Esto crea oportunidades para la digitalización, automatización y normalización potenciales de varios procesos, lo que permitiría facilitar la seguridad, la protección, la sostenibilidad y la eficiencia de las operaciones marítimas, en particular los mecanismos de vigilancia, a escala de la Unión, y reducir al mismo tiempo la carga administrativa para los Estados miembros. A este respecto, la Agencia debe, entre otras cosas, facilitar y promover el uso de certificados electrónicos, la recogida, el registro y la evaluación de datos técnicos, la explotación sistemática de las bases de datos existentes, incluido su enriquecimiento mutuo mediante el uso de

artificial innovadoras, y, cuando proceda, el desarrollo de bases de datos interoperables adicionales.

herramientas informáticas y de inteligencia artificial innovadoras, y, cuando proceda, el desarrollo de bases de datos interoperables adicionales.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) En el contexto de la OMI, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Memorando de Acuerdo de París sobre el control del Estado del Puerto, firmado en París el 26 de enero de 1982 (en lo sucesivo, «Memorando de Acuerdo de París»), la Comisión y los Estados miembros pueden necesitar asistencia técnica y conocimientos especializados. Del mismo modo, la Comisión también puede requerir la asistencia técnica de la Agencia para apoyar a terceros países en el ámbito marítimo, en particular con el desarrollo de capacidades y la prevención y los medios de respuesta a la contaminación. El Consejo de Administración de la Agencia debe encargarse de adoptar una estrategia para las relaciones internacionales de la Agencia en relación con los asuntos de su competencia, como parte del documento único de programación.

Enmienda

(22) En el contexto de la OMI, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Memorando de Acuerdo de París sobre el control del Estado del Puerto, firmado en París el 26 de enero de 1982 (en lo sucesivo, «Memorando de Acuerdo de París»), la Comisión y los Estados miembros pueden necesitar asistencia técnica y conocimientos especializados, ***por lo que es necesario reforzar el papel de la AESM, especialmente en el marco de la OMI, en cuyos debates la AESM debe estar presente y participar***. Del mismo modo, la Comisión también puede requerir la asistencia técnica de la Agencia para apoyar a terceros países en el ámbito marítimo, en particular con el desarrollo de capacidades y la prevención y los medios de respuesta a la contaminación. El Consejo de Administración de la Agencia debe encargarse de adoptar una estrategia para las relaciones internacionales de la Agencia en relación con los asuntos de su competencia, como parte del documento único de programación.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 23

(23) Las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas son responsables de una gran variedad de tareas, que pueden incluir la seguridad, la protección, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, el control aduanero, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. Por consiguiente, la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, y la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰, deben reforzar la cooperación, dentro de sus mandatos, tanto entre sí como con las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas, con el fin de mejorar la conciencia situacional marítima y de respaldar una actuación coherente y, en su aspecto económico, eficiente.

²⁹ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

³⁰ Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca (DO L 83

(23) Las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas son responsables de una gran variedad de tareas, que pueden incluir la seguridad, la protección, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, el control aduanero, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. Por consiguiente, la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, y la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰, deben reforzar la cooperación, dentro de sus mandatos, tanto entre sí como con las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas, con el fin de mejorar la conciencia situacional marítima y de respaldar una actuación coherente y, en su aspecto económico, eficiente, ***proporcionando servicios, información, tecnología, equipos y formación, así como coordinando operaciones polivalentes, recopilando datos para la investigación científica, supervisando las aguas europeas y poniendo en marcha programas de cooperación con terceros países.***

²⁹ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

³⁰ Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca (DO L 83

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Con el fin de simplificar el proceso decisorio en la Agencia y contribuir a una mayor eficiencia y eficacia, debe introducirse una estructura de gobernanza en dos niveles. A tal fin, los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en un Consejo de Administración dotado de las competencias necesarias, incluida la de elaborar el presupuesto y aprobar el documento de programación. El Consejo de Administración debe dar orientaciones generales para las actividades de la Agencia y participar de forma más estrecha en el seguimiento de las actividades de la Agencia, con el fin de reforzar la supervisión de las cuestiones administrativas y presupuestarias. Debe crearse un Comité Ejecutivo más reducido que se encargue de preparar de forma adecuada las reuniones del Consejo de Administración y de apoyar su proceso decisorio. Las competencias del Comité Ejecutivo deben establecerse en un mandato que habrá de ser adoptado por el Consejo de Administración y, deben incluir, cuando sea necesario, la formulación de dictámenes y la adopción de decisiones provisionales supeditados a la aprobación final del Consejo de Administración. La Agencia debe estar dirigida por un director ejecutivo.

Enmienda

(25) Con el fin de simplificar el proceso decisorio en la Agencia y contribuir a una mayor eficiencia y eficacia, debe introducirse una estructura de gobernanza en dos niveles. A tal fin, los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en un Consejo de Administración dotado de las competencias necesarias, incluida la de elaborar el presupuesto y aprobar el documento de programación. ***El Parlamento Europeo también debe estar representado en calidad de observador.*** El Consejo de Administración debe dar orientaciones generales para las actividades de la Agencia y participar de forma más estrecha en el seguimiento de las actividades de la Agencia, con el fin de reforzar la supervisión de las cuestiones administrativas y presupuestarias. Debe crearse un Comité Ejecutivo más reducido que se encargue de preparar de forma adecuada las reuniones del Consejo de Administración y de apoyar su proceso decisorio. Las competencias del Comité Ejecutivo deben establecerse en un mandato que habrá de ser adoptado por el Consejo de Administración y, deben incluir, cuando sea necesario, la formulación de dictámenes y la adopción de decisiones provisionales supeditados a la aprobación final del Consejo de Administración. La Agencia debe estar dirigida por un director ejecutivo.

Justificación

Es importante reforzar las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Agencia.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Agencia debe poseer personalidad jurídica y disponer de un presupuesto autónomo alimentado principalmente por una contribución de la Unión y por el cobro de tasas y cánones a terceros países u otras entidades. La independencia e imparcialidad de la Agencia no deben verse comprometidas por las aportaciones financieras que reciba de los Estados miembros, de terceros países o de otras entidades. Con el fin de garantizar la independencia de la Agencia en su gestión cotidiana y en los dictámenes, las recomendaciones y las decisiones que emita, la organización de la Agencia debe ser transparente, y su director ejecutivo debe estar dotado de plena responsabilidad. El personal de la Agencia debe ser independiente y estar vinculado por contratos tanto a corto como a largo plazo al objeto de mantener el nivel de conocimientos organizativos de la Agencia y una continuidad en sus actividades y, al mismo tiempo, permitir un intercambio necesario y continuado de conocimientos especializados con el sector marítimo. Entre los gastos de la Agencia deben incluirse los de personal, los administrativos, los correspondientes a la infraestructura y los de funcionamiento.

Enmienda

(27) Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Agencia debe poseer personalidad jurídica y disponer de un presupuesto autónomo alimentado principalmente por una contribución de la Unión y por el cobro de tasas y cánones **proporcionales** a terceros países u otras entidades. La independencia e imparcialidad de la Agencia no deben verse comprometidas por las aportaciones financieras que reciba de los Estados miembros, de terceros países o de otras entidades. Con el fin de garantizar la independencia de la Agencia en su gestión cotidiana y en los dictámenes, las recomendaciones y las decisiones que emita, la organización de la Agencia debe ser transparente, y su director ejecutivo debe estar dotado de plena responsabilidad. El personal de la Agencia debe ser independiente y estar vinculado por contratos tanto a corto como a largo plazo al objeto de mantener el nivel de conocimientos organizativos de la Agencia y una continuidad en sus actividades y, al mismo tiempo, permitir un intercambio necesario y continuado de conocimientos especializados con el sector marítimo. Entre los gastos de la Agencia deben incluirse los de personal, los administrativos, los correspondientes a la infraestructura y los de funcionamiento.

Justificación

Las tasas impuestas a las partes interesadas del sector marítimo deben ser proporcionadas.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) En relación con la prevención y gestión de conflictos de intereses, es esencial que la Agencia actúe de forma imparcial, demuestre integridad y fije un alto nivel profesional. Nunca debe haber motivos legítimos para sospechar que las decisiones puedan verse influidas por intereses incompatibles con el papel de la Agencia como organismo al servicio de la Unión en su conjunto, o por intereses privados o afiliaciones de un miembro del Consejo de Administración que crearían, o pueden crear, un conflicto con el correcto desempeño de las funciones oficiales de la persona de que se trate. Por consiguiente, el Consejo de Administración debe adoptar normas exhaustivas sobre conflictos de intereses.

Enmienda

(28) En relación con la prevención y gestión de conflictos de intereses, es esencial que la Agencia actúe de forma imparcial, demuestre integridad y fije un alto nivel profesional. Nunca debe haber motivos legítimos para sospechar que las decisiones puedan verse influidas por intereses incompatibles con el papel de la Agencia como organismo al servicio de la Unión en su conjunto, o por intereses privados o afiliaciones de un miembro del Consejo de Administración que crearían, o pueden crear, un conflicto con el correcto desempeño de las funciones oficiales de la persona de que se trate. Por consiguiente, el Consejo de Administración debe adoptar **y poner a disposición del público** normas exhaustivas sobre conflictos de intereses, **teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Defensor del Pueblo Europeo**.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Con objeto de garantizar condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento en lo que se refiere a las tasas y los cánones, conviene atribuir competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹.

Enmienda

(33) Con objeto de garantizar condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento en lo que se refiere a las tasas y los cánones, conviene atribuir competencias de ejecución a la Comisión **con respecto a la determinación de las tasas y cánones por la prestación de servicios**. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹.

³¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

³¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 bis) Con objeto de especificar el método de cálculo de dichas tasas y cánones, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a [contenido y alcance]. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación^{1 bis}. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

^{1 bis} DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) El aumento propuesto de los recursos de la AESM es insuficiente, dado el alcance de la ampliación propuesta de funciones de la Agencia y la magnitud de las ambiciones de la Unión en materia de política marítima. El importe de los recursos financieros dedicados a la presente propuesta debe provenir de los márgenes no asignados dentro de los límites máximos del MFP o movilizarse a través de los instrumentos especiales no temáticos del mismo. Dado que la propuesta de la Comisión de revisión del MFP no reforzó el presupuesto de la AESM, el aumento de los créditos para la AESM no puede compensarse con una reducción compensatoria del gasto programado en el marco del MCE Transporte ni dar lugar a una reducción de la financiación para cualquier otro programa de la Unión.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los objetivos de la Agencia serán la promoción y el establecimiento de un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima con el propósito de **acabar con** los accidentes, lograr la protección marítima, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques y la sostenibilidad del sector marítimo, así como la prevención y la lucha contra la

1. Los objetivos de la Agencia serán la promoción y el establecimiento de un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima con el propósito de **reducir al mínimo** los accidentes, lograr la protección marítima, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques y la sostenibilidad del sector marítimo, así como la prevención y la lucha contra la

contaminación causada por los buques y la lucha contra la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas.

contaminación causada por los buques y la lucha contra la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Otros objetivos de la Agencia serán el fomento de la digitalización del sector marítimo facilitando la transmisión electrónica de datos para contribuir a la simplificación y la prestación de sistemas y servicios marítimos integrados de vigilancia y conciencia a la Comisión y a los Estados miembros.

Enmienda

2. Otros objetivos de la Agencia serán el fomento de la digitalización del sector marítimo facilitando la transmisión electrónica de datos para contribuir a la simplificación, **la reducción de la carga administrativa** y la prestación de sistemas y servicios marítimos integrados de vigilancia y conciencia a la Comisión y a los Estados miembros.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Agencia asistirá a la Comisión en lo siguiente:

Enmienda

1. La Agencia asistirá a la Comisión **y a los Estados miembros** en lo siguiente:

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia contribuirá, a petición de la Comisión o por propia iniciativa, previa aprobación del Consejo de Administración de conformidad con el artículo 17, a las actividades de investigación marítima a escala de la

Enmienda

4. La Agencia contribuirá, a petición de la Comisión o por propia iniciativa, previa aprobación del Consejo de Administración de conformidad con el artículo 17, a las actividades de investigación marítima a escala de la

Unión acordes con los objetivos de la Agencia. En esta línea, la Agencia ayudará a la Comisión y a los Estados miembros a detectar los temas clave de investigación, sin perjuicio de otras actividades de investigación a escala de la Unión, y a analizar los proyectos de investigación en curso y finalizados pertinentes para los objetivos de la Agencia. Cuando proceda, a reserva de las normas aplicables en materia de propiedad intelectual y de las consideraciones de seguridad, la Agencia **podrá difundir** los resultados de sus actividades de investigación e innovación, previa aprobación de la Comisión, como parte de su contribución a la creación de sinergias entre las actividades de investigación e innovación de otros organismos de la Unión y de los Estados miembros.

Unión acordes con los objetivos de la Agencia. En esta línea, la Agencia ayudará a la Comisión y a los Estados miembros a detectar los temas clave de investigación, sin perjuicio de otras actividades de investigación a escala de la Unión, y a analizar los proyectos de investigación en curso y finalizados pertinentes para los objetivos de la Agencia. Cuando proceda, a reserva de las normas aplicables en materia de propiedad intelectual y de las consideraciones de seguridad, la Agencia **difundirá** los resultados de sus actividades de investigación e innovación, previa aprobación de la Comisión, como parte de su contribución a la creación de sinergias entre las actividades de investigación e innovación de otros organismos de la Unión y de los Estados miembros.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Agencia supervisará los avances en la seguridad del transporte marítimo en la Unión, llevará a cabo un análisis de riesgos sobre la base de los datos disponibles y desarrollará modelos de evaluación de riesgos para la seguridad con el fin de determinar los retos y riesgos en materia de seguridad. Cada tres años presentará a la Comisión un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima con posibles recomendaciones técnicas que puedan abordarse a escala de la Unión o internacional. En este sentido, la Agencia analizará y propondrá, en particular, orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con los posibles riesgos para la seguridad derivados de la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los

Enmienda

1. La Agencia supervisará los avances en la seguridad del transporte marítimo en la Unión, llevará a cabo un análisis de riesgos sobre la base de los datos disponibles y desarrollará modelos de evaluación de riesgos para la seguridad con el fin de determinar los retos y riesgos en materia de seguridad. Cada tres años presentará a la Comisión un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima con posibles recomendaciones técnicas que puedan abordarse a escala de la Unión o internacional. En este sentido, la Agencia analizará y propondrá, en particular, orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con los posibles riesgos para la seguridad derivados de la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los

buques, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques atracados.

buques, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques atracados, **las tecnologías de baterías utilizadas para la propulsión, las «tecnologías de emisión cero» según se definen en el [Reglamento FuelEU Maritime] o cualquier otra tecnología futura a bordo de los buques o en las zonas portuarias.**

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de las bases de datos previstas en los artículos 24 y 24 bis de la Directiva 2009/16/CE. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia asistirá a la Comisión en el análisis de la información pertinente y en la publicación de información relativa a los buques y las compañías con un bajo y muy bajo grado de cumplimiento de la normativa con arreglo a la Directiva 2009/16/CE.

Enmienda

La Agencia ayudará a la Comisión **y los Estados miembros** en el desarrollo y el mantenimiento de las bases de datos previstas en los artículos 24 y 24 bis de la Directiva 2009/16/CE. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia asistirá a la Comisión en el análisis de la información pertinente y en la publicación de información relativa a los buques y las compañías con un bajo y muy bajo grado de cumplimiento de la normativa con arreglo a la Directiva 2009/16/CE.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de la base de datos prevista en el artículo 17 de la Directiva 2009/18/CE. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia elaborará un resumen anual de los siniestros e incidentes marítimos. La Agencia, **a petición de los Estados miembros afectados** y cuando no surja ningún conflicto de intereses,

Enmienda

La Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de la base de datos prevista en el artículo 17 de la Directiva 2009/18/CE. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia elaborará un resumen anual de los siniestros e incidentes marítimos. **Los Estados miembros invitarán a la Agencia a prestar apoyo operativo y técnico en relación con las**

prestará apoyo operativo a dichos Estados miembros en relación con las investigaciones de seguridad. Asimismo, la Agencia llevará a cabo un análisis de los informes de investigación de seguridad con el fin de determinar el valor añadido a escala de la Unión en lo que respecta a las enseñanzas pertinentes que deban extraerse.

investigaciones de seguridad. La Agencia atenderá dichas solicitudes cuando no surja ningún conflicto de intereses ***para la Agencia.*** Asimismo, la Agencia llevará a cabo un análisis de los informes de investigación de seguridad con el fin de determinar el valor añadido a escala de la Unión en lo que respecta a las enseñanzas pertinentes que deban extraerse.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Agencia prestará asistencia a la Comisión en la aplicación de la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁹ facilitando su evaluación técnica de los aspectos de seguridad, formulando recomendaciones con listas de los respectivos requisitos de diseño, construcción y rendimiento y normas de ensayo, desarrollando y manteniendo la base de datos prevista en el artículo 35, apartado 4, de dicha Directiva y facilitando la cooperación entre los organismos de evaluación notificados que actúen como secretaría técnica de su grupo de coordinación.

³⁹ Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 146).

Enmienda

7. La Agencia prestará asistencia a la Comisión **y los Estados miembros** en la aplicación de la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁹ facilitando su evaluación técnica de los aspectos de seguridad, formulando recomendaciones con listas de los respectivos requisitos de diseño, construcción y rendimiento y normas de ensayo, desarrollando y manteniendo la base de datos prevista en el artículo 35, apartado 4, de dicha Directiva y facilitando la cooperación entre los organismos de evaluación notificados que actúen como secretaría técnica de su grupo de coordinación.

³⁹ Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 146).

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. La Agencia recopilará y analizará los datos sobre la gente de mar facilitados y utilizados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰. Asimismo, podrá recopilar y analizar datos sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM, 2006), con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida a bordo de la gente de mar.

⁴⁰ Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 169 de 27.6.2022, p. 45).

Enmienda

9. La Agencia recopilará y analizará los datos sobre la gente de mar facilitados y utilizados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰. Asimismo, podrá recopilar y analizar datos sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM, 2006), con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida a bordo de la gente de mar. ***La Comisión utilizará estos datos, junto con los generados por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (IS STCW), para desarrollar respuestas estratégicas adecuadas para contratar a gente de mar y mantenerla en actividad.***

⁴⁰ Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 169 de 27.6.2022, p. 45).

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) compartirá y recibirá información pertinente de otros organismos de la Unión, como la AECP, especialmente en relación con los artes de pesca perdidos.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en el contexto de la aplicación de la Directiva 2008/56/CE, y contribuirá al objetivo de lograr un buen estado medioambiental del medio marino con sus elementos relacionados con el transporte marítimo y el aprovechamiento de los resultados de los instrumentos existentes, como los servicios marítimos integrados. A este respecto, la Agencia llevará a cabo más investigaciones sobre cuestiones relacionadas con los contenedores perdidos, incluidas las granzas, y el ruido subacuático, y formulará recomendaciones a la Comisión y a los Estados miembros.

Enmienda

5. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en el contexto de la aplicación de la Directiva 2008/56/CE, y contribuirá al objetivo de lograr un buen estado medioambiental del medio marino con sus elementos relacionados con el transporte marítimo y el aprovechamiento de los resultados de los instrumentos existentes, como los servicios marítimos integrados. A este respecto, la Agencia llevará a cabo más investigaciones sobre cuestiones relacionadas con los contenedores perdidos, incluidas las granzas, y el ruido subacuático, y formulará recomendaciones a la Comisión y a los Estados miembros.

En cuanto a los contenedores perdidos en el mar, la Agencia facilitará orientación a las partes interesadas del sector y al Estado de abanderamiento sobre los requisitos acordados en la OMI para la notificación obligatoria de los contenedores perdidos. También se examinará la posibilidad de establecer mecanismos de respuesta colectivos y coordinados a escala de la Unión e internacional.

Enmienda 34

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La Agencia hará un seguimiento de los avances en las medidas operativas y técnicas adoptadas para aumentar la eficiencia energética de los buques y la implantación de combustibles, energía y sistemas energéticos alternativos sostenibles para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto y la **asistencia con** propulsión eólica, a fin de

Enmienda

1. La Agencia hará un seguimiento de los avances en las medidas operativas y técnicas adoptadas para aumentar la eficiencia energética de los buques **y los puertos** y la implantación de combustibles, energía y sistemas energéticos alternativos sostenibles para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto, la propulsión **asistida por** energía eólica **y la**

reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques.

captura de dióxido de carbono a bordo, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Agencia evaluará la necesidad de aplicar más módulos de formación para los profesionales del sector marítimo que manipulen sistemas híbridos nuevos y a menudo complejos y con cero emisiones.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Agencia prestará asistencia técnica a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, en relación con las medidas normativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques. En este sentido, la Agencia podrá utilizar cualquier herramienta o servicio operativo pertinente para la tarea. En particular, la Agencia investigará, analizará y propondrá orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con la adopción y la implantación de combustibles alternativos sostenibles, sistemas de energía y electricidad para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto **y la asistencia con** propulsión eólica, así como en relación con las medidas de eficiencia energética.

2. La Agencia prestará asistencia técnica a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, en relación con las medidas normativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques **y los puertos**. En este sentido, la Agencia podrá utilizar cualquier herramienta o servicio operativo pertinente para la tarea. En particular, la Agencia investigará, analizará y propondrá orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con la adopción y la implantación de combustibles alternativos sostenibles, sistemas de energía y electricidad para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto, la propulsión **asistida por energía eólica, solar y undimotriz y la captura de dióxido de carbono a bordo, garantizando el respeto de la neutralidad tecnológica**, así como en relación con las medidas de eficiencia energética, **con prácticas como**

la navegación lenta y la optimización de la velocidad.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Esta asistencia incluirá también el seguimiento y la notificación de las repercusiones en el tráfico portuario, la evasión portuaria y la transferencia de tráfico a los puertos vecinos de transbordo de contenedores, en detrimento de los puertos de la Unión.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. La Agencia presentará cada tres años a la Comisión un informe sobre los avances realizados en la consecución de la descarbonización del transporte marítimo a escala de la Unión. En la medida de lo posible, el informe incluirá un análisis técnico de las cuestiones identificadas que podrían abordarse a escala de la Unión.

6. La Agencia presentará cada tres años a la Comisión un informe sobre los avances realizados en la consecución de la descarbonización del transporte marítimo a escala de la Unión. En la medida de lo posible, el informe incluirá un análisis técnico de las cuestiones identificadas que podrían abordarse a escala de la Unión. ***El informe se pondrá a disposición del público en el sitio web de la Agencia en un formato que permita realizar búsquedas y de forma desagregada.***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Agencia prestará asistencia técnica a la Comisión en la realización de las tareas **de inspección** que se le asignan en virtud del artículo 9, **apartado 4**, del Reglamento (CE) n.º 725/2004.

1. La Agencia prestará asistencia técnica a la Comisión **y los Estados miembros** en la realización de las tareas que se le asignan en virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 725/2004.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros, junto con cualquier otro organismo pertinente de la Unión, en el desarrollo de la resiliencia frente a los incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo, en particular facilitando el intercambio de mejores prácticas e información sobre incidentes de ciberseguridad entre los Estados miembros.

Enmienda

2. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros, junto con cualquier otro organismo pertinente de la Unión, en el desarrollo de la resiliencia frente a los incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo, en particular **formulando directrices y** facilitando el intercambio de mejores prácticas e información sobre incidentes de ciberseguridad entre los Estados miembros.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Agencia prestará a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, servicios de vigilancia y de comunicación marítimas basados en la tecnología más avanzada, incluidos las infraestructuras espaciales y terrestres y los sensores instalados en cualquier tipo de plataforma, para mejorar la conciencia situacional marítima.

Enmienda

1. La Agencia prestará a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, servicios de vigilancia y de comunicación marítimas basados en la tecnología más avanzada, incluidos las infraestructuras espaciales y terrestres y los sensores instalados en cualquier tipo de plataforma, para mejorar la conciencia situacional marítima, **también en relación con los nuevos retos geopolíticos, como la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y las amenazas a la seguridad conexas para determinados Estados miembros y para el conjunto de la Unión.**

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Agencia gestionará un centro disponible veinticuatro horas al día y siete días a la semana que, ***previa solicitud*** y sin perjuicio del Derecho nacional y de la Unión, proporcionará a la Comisión, a las autoridades nacionales competentes, sin que ello afecte a sus derechos y responsabilidades como Estados de abanderamiento, Estados ribereños y Estados rectores del puerto, y a los organismos pertinentes de la Unión en el marco de su mandato, datos analíticos y de conciencia situacional marítima, según proceda, que les ayuden en las labores siguientes:

Enmienda

La Agencia gestionará un centro disponible veinticuatro horas al día y siete días a la semana que, sin perjuicio del Derecho nacional y de la Unión, proporcionará a la Comisión, a las autoridades nacionales competentes, sin que ello afecte a sus derechos y responsabilidades como Estados de abanderamiento, Estados ribereños y Estados rectores del puerto, y a los organismos pertinentes de la Unión en el marco de su mandato, datos analíticos y de conciencia situacional marítima, según proceda, que les ayuden en las labores siguientes:

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la aplicación de toda legislación de la Unión que exija el seguimiento de los movimientos de los buques;

Enmienda

c) la aplicación de toda legislación de la Unión que exija el seguimiento de los movimientos de los buques ***y de los contenedores perdidos en el mar;***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) facilitar la reutilización y el intercambio de datos intercambiados en el EMSWe utilizando SafeSeaNet.

Enmienda

d) facilitar ***y mejorar*** la reutilización y el intercambio de datos intercambiados en el EMSWe utilizando SafeSeaNet.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Agencia prestará asistencia técnica a los Estados miembros, a petición de estos y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones como Estados de abanderamiento, en la digitalización de sus registros y sus procedimientos para facilitar la adopción de certificados electrónicos.

Enmienda

3. La Agencia prestará asistencia técnica y ***operativa, así como programas periódicos de formación y certificación*** a los Estados miembros, a petición de estos y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones como Estados de abanderamiento, en la digitalización de sus registros y sus procedimientos para facilitar la adopción de certificados electrónicos ***y en la digitalización de cualquier otro procedimiento, lo que podría tener un efecto positivo en la reducción de la carga administrativa de las autoridades del Estado de abanderamiento, del Estado rector del puerto o del Estado ribereño.***

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Si procede, y en cualquier caso cuando concluya un ciclo de visitas o inspecciones, la Agencia analizará los informes correspondientes a dicho ciclo para destacar resultados horizontales y conclusiones generales sobre la eficacia y la rentabilidad de las medidas vigentes. La Agencia presentará sus análisis a la Comisión para un ulterior debate con los Estados miembros con el fin de extraer las enseñanzas pertinentes y facilitar la divulgación de prácticas correctas.

Enmienda

6. Si procede, y en cualquier caso cuando concluya un ciclo de visitas o inspecciones, la Agencia analizará los informes correspondientes a dicho ciclo para destacar resultados horizontales y conclusiones generales sobre la eficacia y la rentabilidad de las medidas vigentes. La Agencia presentará sus análisis a la Comisión para un ulterior debate con los Estados miembros con el fin de extraer las enseñanzas pertinentes y facilitar la divulgación de prácticas correctas, ***especialmente en lo que respecta a la aplicación del Derecho de la Unión.***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Agencia prestará la asistencia técnica necesaria para que los Estados miembros y la Comisión, previa solicitud de estos, contribuyan a la labor pertinente de los órganos técnicos de la OMI, de la Organización Internacional del Trabajo por lo que respecta al transporte marítimo, y **del Memorando de Acuerdo de París** sobre el control del Estado del Puerto (**Memorando de Acuerdo de París**) y de las organizaciones regionales pertinentes a las que se ha adherido la Unión, respecto de las materias que son competencia de la Unión.

Enmienda

La Agencia prestará la asistencia técnica necesaria para que los Estados miembros y la Comisión, previa solicitud de estos, contribuyan a la labor pertinente de los órganos técnicos de la OMI, **en cuyos debates la AESM debe estar presente y participar como parte de la delegación de la Comisión**, de la Organización Internacional del Trabajo por lo que respecta al transporte marítimo, y **de los Memorandos de Acuerdo pertinentes** sobre el control del Estado del Puerto y de las organizaciones regionales pertinentes a las que se ha adherido la Unión, respecto de las materias que son competencia de la Unión.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **A petición de** la Comisión, la Agencia podrá prestar asistencia técnica, incluida la organización de las actividades pertinentes de formación, por lo que respecta a los actos legislativos pertinentes de la Unión, a los Estados candidatos a la adhesión y, cuando sea aplicable, a los países socios de la política europea de vecindad y a los países que participan en el Memorando de Acuerdo de París.

Enmienda

2. **Tras consultar a** la Comisión, la Agencia podrá prestar asistencia técnica, incluida la organización de las actividades pertinentes de formación, por lo que respecta a los actos legislativos pertinentes de la Unión, a los Estados candidatos a la adhesión y, cuando sea aplicable, a los países socios de la política europea de vecindad y a los países que participan en el Memorando de Acuerdo de París.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Agencia podrá, **a petición de** la Comisión o del Servicio Europeo de Acción Exterior, o de ambos, prestar asistencia en caso de contaminación causada por los buques, así como de contaminación marina causada por instalaciones de petróleo y de gas que afecten a los terceros países que comparten una cuenca marina regional con la Unión. La Agencia prestará la asistencia en consonancia con el Mecanismo de Protección Civil de la Unión establecido por la Decisión n.º 1313/2013/UE y con las condiciones aplicables a los Estados miembros a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento aplicadas por analogía a los terceros países. Estas tareas se coordinarán con los mecanismos regionales de cooperación existentes relacionados con la contaminación marina.

Enmienda

3. La Agencia podrá, **tras consultar a** la Comisión o al Servicio Europeo de Acción Exterior, o a ambos, prestar asistencia en caso de contaminación causada por los buques, así como de contaminación marina causada por instalaciones de petróleo y de gas que afecten a los terceros países que comparten una cuenca marina regional con la Unión. La Agencia prestará la asistencia en consonancia con el Mecanismo de Protección Civil de la Unión establecido por la Decisión n.º 1313/2013/UE y con las condiciones aplicables a los Estados miembros a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento aplicadas por analogía a los terceros países. Estas tareas se coordinarán con los mecanismos regionales de cooperación existentes relacionados con la contaminación marina.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, la Agencia podrá prestar, **a petición de** la Comisión, asistencia técnica a terceros países en asuntos que sean de su competencia.

Enmienda

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, la Agencia podrá prestar, **tras consultar a** la Comisión, asistencia técnica a terceros países en asuntos que sean de su competencia.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Agencia podrá celebrar acuerdos

Enmienda

5. La Agencia podrá celebrar acuerdos

administrativos y cooperar con otros organismos de la Unión que trabajen en los asuntos que son competencia de la Agencia, **previa aprobación de la Comisión**. Dichos acuerdos y esta cooperación estarán sujetos al dictamen de la Comisión y a la presentación de informes periódicos.

administrativos y cooperar con otros organismos de la Unión que trabajen en los asuntos que son competencia de la Agencia. Dichos acuerdos y esta cooperación estarán sujetos al dictamen de la Comisión y a la presentación de informes periódicos.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Consejo de Administración adoptará una estrategia para las relaciones internacionales de la Agencia en relación con los asuntos de su competencia. Dicha estrategia **se ajustará a las prioridades políticas de la Comisión** y tendrá por objeto asistir a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior en el cumplimiento de **dichas** prioridades. La estrategia se incluirá en el documento de programación de la Agencia, especificando los recursos asociados.

Enmienda

6. El Consejo de Administración adoptará una estrategia para las relaciones internacionales de la Agencia en relación con los asuntos de su competencia. Dicha estrategia tendrá por objeto asistir a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior en el cumplimiento de las prioridades **de la Unión**. La estrategia se incluirá en el documento de programación de la Agencia, especificando los recursos asociados.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) el fortalecimiento del intercambio de información y la cooperación relativa a las funciones de guardacostas, incluido el análisis de retos operativos y riesgos emergentes en el ámbito marítimo;

Enmienda

d) el fortalecimiento del intercambio de información y la cooperación relativa a las funciones de guardacostas, incluido el análisis de retos operativos y riesgos emergentes en el ámbito marítimo, **en particular utilizando herramientas de simulación digital para estudiar el efecto de los accidentes**;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la puesta en común de la investigación, los avances y las tecnologías pertinentes, incluida la inteligencia artificial, de manera colaborativa y flexible, para encontrar soluciones a los retos a los que se enfrentan los distintos sectores;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) el aumento de la cooperación con el fin de recopilar datos con fines de investigación científica marina sobre ecosistemas marinos, oceanografía física, química marina, biología marina, pesca, perforación científica oceánica, investigación geológica y geofísica y otras actividades;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quater) la puesta en marcha de proyectos de cooperación con terceros países para mejorar la seguridad marítima, la prevención de la contaminación producida por los buques, la protección marítima y la conservación del medio marino;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El Consejo de Administración incluirá ***también*** a cuatro profesionales de los sectores más afectados a que se refiere el artículo 2, nombrados por la Comisión, sin derecho a voto.

Enmienda

El Consejo de Administración incluirá ***asimismo*** a cuatro profesionales de los sectores más afectados a que se refiere el artículo 2, nombrados por la Comisión, sin derecho a voto.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Consejo de Administración incluirá asimismo a dos representantes del Parlamento Europeo, que actuarán como observadores, sin derecho de voto.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cada Estado miembro y la Comisión nombrarán a sus miembros del Consejo de Administración y al suplente que lo sustituirá en su ausencia.

Enmienda

2. Cada Estado miembro, ***el Parlamento Europeo*** y la Comisión nombrarán a sus miembros del Consejo de administración y al suplente que lo sustituirá en su ausencia.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) definirá un método para las visitas que deban realizarse de conformidad con el artículo 10. ***En caso de que, dentro de un plazo de quince días desde la fecha de adopción del método, la Comisión manifieste que no está de acuerdo, el Consejo de Administración revisará ese método y lo adoptará, modificado si ha lugar, en segunda lectura, bien por mayoría de dos tercios, incluidos los representantes de la Comisión, bien por unanimidad de los representantes de los Estados miembros;***

Enmienda 61

**Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 – letra j**

Texto de la Comisión

j) establecerá normas para la prevención y gestión de conflictos de interés respecto de sus miembros y publicará anualmente en su sitio web la declaración de intereses de los miembros del Consejo de Administración;

Enmienda 62

**Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 – letra l**

Texto de la Comisión

l) adoptará su reglamento interno;

Enmienda 63

Enmienda

g) definirá un método para las visitas que deban realizarse de conformidad con el artículo 10.

Enmienda

j) establecerá ***y pondrá a disposición del público las*** normas para la prevención y gestión de conflictos de interés respecto de sus miembros y publicará anualmente en su sitio web la declaración de intereses de los miembros del Consejo de Administración;

Enmienda

l) adoptará ***y pondrá a disposición del público*** su reglamento interno;

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 – letra u

Texto de la Comisión

u) adoptará todas las decisiones relativas al establecimiento de las estructuras internas de la Agencia, en particular la creación de grupos consultivos o de trabajo y, en caso necesario, su modificación;

Enmienda

u) adoptará todas las decisiones relativas al establecimiento de las estructuras internas de la Agencia, en particular la creación de grupos consultivos o de trabajo y, en caso necesario, su modificación ***teniendo en cuenta las necesidades vinculadas a las actividades de la Agencia y respetando el principio de buena gestión presupuestaria;***

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 – letra v

Texto de la Comisión

v) decidirá sobre los servicios que la Agencia puede ofrecer a cambio de tasas y cánones y adoptará un modelo de marco para el reparto financiero de las tasas y cánones pagaderos a que se refiere el artículo 26, apartado 3, letra c). ***En caso de que dentro de un plazo de quince días desde la fecha de adopción de la decisión del Consejo de Administración respecto a los servicios que se ofrecen a cambio de tasas o al modelo de marco, la Comisión manifieste que no está de acuerdo, el Consejo de Administración revisará esa decisión y la adoptará, modificada si ha lugar, en segunda lectura, bien por mayoría de dos tercios, incluidos los representantes de la Comisión, bien por unanimidad de los representantes de los Estados miembros;***

Enmienda

v) decidirá sobre los servicios que la Agencia puede ofrecer a cambio de tasas y cánones y adoptará un modelo de marco para el reparto financiero de las tasas y cánones pagaderos a que se refiere el artículo 26, apartado 3, letra c);

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 – letra x

Texto de la Comisión

x) establecerá una estrategia de cooperación con terceros países u organizaciones internacionales, o ambos, a que se refiere el artículo 11, apartado 6. ***En caso de que, dentro de un plazo de quince días desde la fecha de adopción de la estrategia, la Comisión manifieste que no está de acuerdo, el Consejo de Administración revisará la estrategia y la adoptará, modificada si ha lugar, en segunda lectura, bien por mayoría de dos tercios, incluidos los representantes de la Comisión, bien por unanimidad de los representantes de los Estados miembros;***

Enmienda

x) establecerá una estrategia de cooperación con terceros países u organizaciones internacionales, o ambos, a que se refiere el artículo 11, apartado 6;

Enmienda 66

**Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración aprobará un documento único de programación que contendrá la programación anual y plurianual, sobre la base de un proyecto presentado por el director ejecutivo, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión. Remitirá ***dicho*** documento al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

Enmienda

A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Comité Ejecutivo adoptará un documento único de programación con la programación anual y plurianual, basado en el proyecto presentado por el director ejecutivo, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión ***y, en relación con la programación plurianual, previa consulta al Parlamento Europeo. Si el Consejo de Administración decide no tener en cuenta elementos del dictamen de la Comisión, deberá proporcionar una justificación exhaustiva. La obligación de aportar una justificación exhaustiva se aplicará también a las cuestiones planteadas por el Parlamento Europeo durante la consulta. El Consejo de Administración*** remitirá el documento ***único de programación*** al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión ***a más tardar el 31 de enero del año siguiente.***

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de que la Comisión, en un plazo de quince días desde la fecha de aprobación del documento único de programación, manifieste su desacuerdo con dicho documento, el Consejo de Administración lo revisará y lo adoptará, modificado si ha lugar, en un plazo de dos meses, en segunda lectura por mayoría de dos tercios incluidos los representantes de la Comisión, o por unanimidad de los representantes de los Estados miembros.

Enmienda

suprimido

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias dos veces al año; se reunirá asimismo por iniciativa de su presidente o a petición de la Comisión o de un tercio de *los Estados* miembros.

Enmienda

3. El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias dos veces al año; se reunirá asimismo por iniciativa de su presidente o a petición de la Comisión o de un tercio de *sus* miembros.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las decisiones a que se refieren el artículo 16, apartado 1, letras c) a e), y letras i), j), n), o), p), q), t) y u), y el artículo 16, apartado 2, solo podrán adoptarse si los representantes de la Comisión emiten un voto favorable. A efectos de la adopción de las decisiones a

Enmienda

suprimido

que se refiere el artículo 16, apartado 1, letra b), solo se requerirá el voto favorable del representante de la Comisión acerca de los elementos de la decisión que no estén relacionados con el programa de trabajo anual y plurianual de la Agencia.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cada miembro dispondrá de un voto. El director ejecutivo de la Agencia no participará en las votaciones.

Enmienda

3. Cada miembro **con derecho de voto** dispondrá de un voto. El director ejecutivo de la Agencia no participará en las votaciones.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) decidirá sobre los asuntos previstos en las normas financieras adoptadas de conformidad con el artículo 25 que no estén reservados al Consejo de Administración por el presente Reglamento;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente del Consejo de Administración, un representante de la Comisión en el Consejo de Administración y otros tres miembros designados por el

Enmienda

4. El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente **y el vicepresidente** del Consejo de Administración, un representante de la Comisión en el Consejo de Administración

Consejo de Administración de entre sus miembros con derecho a voto. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El director ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo, pero no tendrá derecho a voto.

y otros tres miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros con derecho a voto. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El director ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo, pero no tendrá derecho a voto. ***El Comité Ejecutivo podrá invitar a otros observadores a que participen en sus reuniones.***

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por consenso. Si el Comité Ejecutivo no está en condiciones de adoptar una decisión por consenso, el asunto se remitirá al Consejo de Administración.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El director ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración sobre la base de sus méritos y capacidades, a partir de la lista de candidatos propuesta por la Comisión, tras un procedimiento de selección abierto y transparente que respete el principio de equilibrio entre mujeres y hombres.

1. El director ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración sobre la base de sus méritos, capacidades, ***experiencia y competencia demostradas relevantes para el sector marítimo***, a partir de la lista de candidatos propuesta por la Comisión, tras un procedimiento de selección abierto y transparente que respete el principio de equilibrio entre mujeres y hombres.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Antes del nombramiento se invitará al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y a responder a las preguntas planteadas por sus miembros.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Previa propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta la evaluación a que se refiere el apartado 3, el Consejo de Administración podrá prorrogar una vez la duración del mandato del director ejecutivo por no más de cinco años.

4. Previa propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta la evaluación a que se refiere el apartado 3, el Consejo de Administración podrá prorrogar una vez la duración del mandato del director ejecutivo por no más de cinco años. ***El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo y al Consejo de su intención de prorrogar el mandato del director ejecutivo. Antes de que el Consejo de Administración adopte su decisión de prorrogar el mandato, se podrá invitar al director ejecutivo a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las preguntas planteadas por sus miembros.***

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. El director ejecutivo solo podrá ser

6. El director ejecutivo solo podrá ser

destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.

destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión. ***Se informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los motivos de dicha decisión, de manera conforme con los requisitos de confidencialidad aplicables.***

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. El Consejo de Administración se pronunciará sobre el nombramiento, la prórroga del mandato o la destitución del director ejecutivo por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El director ejecutivo será el representante legal de la Agencia.

4. El director ejecutivo será el representante legal de la Agencia. ***El director ejecutivo se encargará, por tanto, de los siguientes cometidos:***

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 4 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) proporcionar asistencia técnica y conocimientos especializados a la Comisión y a los Estados miembros en el contexto de la OMI;

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 4 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) rendir cuentas ante el Consejo de Administración de la Agencia cuando adopte decisiones sensibles desde el punto de vista político en interés de la Unión;

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) garantizar la administración cotidiana de la Agencia **de manera sostenible y eficiente;**

a) garantizar la administración cotidiana de la Agencia;

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) cualquier tasa y canon por infraestructuras, publicaciones, formación o cualquier otro servicio incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, prestados por la Agencia de conformidad con los actos de ejecución **adoptados en virtud del** artículo 33;

c) cualquier tasa y canon por infraestructuras, publicaciones, formación o cualquier otro servicio incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, prestados por la Agencia de conformidad con **los actos delegados y los** actos de ejecución **a que se refiere el** artículo 33;

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. El Consejo de Administración aprobará el presupuesto de la Agencia. Será definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando sea necesario, se adaptará en consecuencia.

Enmienda

8. El Consejo de Administración aprobará el presupuesto de la Agencia **por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto**. Será definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando sea necesario, se adaptará en consecuencia.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. A fin de realizar ahorros financieros y cuando proceda, la Agencia cooperará estrechamente con otras instituciones, agencias y organismos de la Unión, especialmente con aquellos que tengan su sede en el mismo Estado miembro.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. A petición de la Comisión, el Consejo de Administración podrá decidir, previo acuerdo y en colaboración con los Estados miembros interesados, y teniendo debidamente en cuenta las repercusiones presupuestarias, con inclusión de toda contribución que puedan aportar los Estados miembros de que se trate, el establecimiento de los centros regionales necesarios para llevar a cabo de la forma más eficaz y efectiva algunas de las tareas de la Agencia. Al tomar esta decisión, el Consejo de Administración precisará el ámbito de actividad de los centros regionales, evitando gastos innecesarios y

5. A petición de la Comisión, el Consejo de Administración podrá decidir, **tras informar a la comisión competente del Parlamento Europeo**, previo acuerdo y en colaboración con los Estados miembros interesados, y teniendo debidamente en cuenta las repercusiones presupuestarias, con inclusión de toda contribución que puedan aportar los Estados miembros de que se trate, el establecimiento de los centros regionales necesarios para llevar a cabo de la forma más eficaz y efectiva algunas de las tareas de la Agencia. Al tomar esta decisión, el Consejo de Administración precisará el ámbito de

mejorando la cooperación con las redes regionales y nacionales existentes.

actividad de los centros regionales, evitando gastos innecesarios y mejorando la cooperación con las redes regionales y nacionales existentes.

Justificación

Es importante reforzar las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Agencia.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Actos de ejecución correspondientes a tasas y cánones

Tasas y cánones

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión adoptará, de conformidad con los principios establecidos en los apartados 2, 3 y 4, actos de ejecución que especifiquen lo siguiente:

suprimido

a) las tasas y los cánones pagaderos a la Agencia, en particular en aplicación del artículo 26, apartado 3, letra c); y

b) las condiciones de pago.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, apartado 2.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 33 bis para completar el presente Reglamento estableciendo la metodología de cálculo de las tasas y cánones a que se refiere el apartado 2. Dicha metodología se basará en los principios establecidos en los apartados 3 y 4.*

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. *Sobre la base de la metodología establecida de conformidad con el apartado 4 bis, la Comisión adoptará actos de ejecución en los que se especifiquen las tasas y gastos por la prestación de servicios. Dichos actos se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, apartado 2.*

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 33 bis

Ejercicio de la delegación

- 1.** *Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.*
- 2.** *Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 33, apartado 4 bis, se otorgan a la Comisión*

por un período de tiempo indefinido a partir del ... [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. / por un período de ... años a partir de ...

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 33, apartado 4 bis, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá fin a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión de revocación surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 32, apartado 4 bis, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 92

**Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Para facilitar la lucha contra el fraude, la corrupción y demás actividades ilegales en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Agencia adoptará las disposiciones adecuadas que se aplicarán a todo el personal de la Agencia.

Enmienda

1. Para facilitar la lucha contra el fraude, la corrupción, ***el abuso de poder*** y demás actividades ilegales en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Agencia adoptará las disposiciones adecuadas que se aplicarán a todo el personal de la Agencia.

Enmienda 93

**Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en el marco de una subvención o de un contrato financiados por la Agencia, de conformidad con las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.

Enmienda

3. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción, ***abuso de poder*** o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en el marco de una subvención o de un contrato financiados por la Agencia, de conformidad con las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.

Enmienda 94

**Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. A más tardar cinco años después de [fecha de entrada en vigor], y posteriormente cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación para valorar, en particular, el efecto, la eficacia y la eficiencia de la Agencia y sus prácticas de trabajo. La evaluación abordará, en particular, la posible

Enmienda

1. A más tardar cinco años después de [fecha de entrada en vigor], y posteriormente cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación para valorar, en particular, el efecto, la eficacia, la eficiencia ***y el análisis de costes y beneficios*** de la Agencia y sus prácticas de trabajo. La evaluación abordará, en

necesidad de modificar el mandato de la Agencia, y las implicaciones financieras de tal modificación.

particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia, y las implicaciones financieras de tal modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Evolución histórica

Con el incremento de las actividades de transporte marítimo en Europa y en las aguas que rodean a Europa, los riesgos de accidentes han aumentado constantemente, lo que dio lugar a los primeros elementos constitutivos de la política europea de seguridad marítima a principios de la década de 1990.

En particular, el accidente del petrolero Erika (1999) dio lugar a las propuestas del paquete de seguridad marítima¹, que incluía el [Reglamento \(CE\) n.º 1406/2002](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), modificado en cinco ocasiones desde entonces.

La modificación de 2013, que estableció una distinción entre tareas esenciales y tareas secundarias, ha quedado obsoleta. Esto, unido a la necesidad de incorporar y reflejar el aumento de nuevas tareas de la AESM, no reflejadas en el mandato actual, requirió un Reglamento de la AESM completamente nuevo que sustituyera al actual.

Objetivos de la propuesta

Por consiguiente, la presente propuesta tiene como objetivo afianzar y reflejar mejor las tareas y los objetivos actuales de la AESM en su Reglamento de base, de modo que esté obligada legalmente a cumplirlos, concretamente a partir de ahora en los ámbitos de la seguridad marítima, la sostenibilidad, la descarbonización, la seguridad y la ciberseguridad, la vigilancia y la asistencia en la gestión de crisis, así como la digitalización del sector marítimo. La presente propuesta mantiene las tareas que ya se reflejan en el mandato actual de la Agencia, al tiempo que reflejará las nuevas tareas y actualizará las disposiciones administrativas y financieras, adaptándolas al nuevo marco.

La propuesta de revisión también tiene por objeto velar por que el Reglamento de base de la AESM esté preparado para el futuro dotándolo de flexibilidad suficiente para incorporar nuevas tareas que aborden las necesidades cambiantes del sector marítimo y garantizar que la AESM disponga de los recursos humanos y financieros adecuados para desempeñar su función.

Interacción con otras propuestas del paquete de seguridad marítima

Esta iniciativa forma parte del paquete para modernizar las normas de la Unión en materia de seguridad marítima y prevenir la contaminación del agua por los buques. El resultado de las negociaciones sobre las demás propuestas afectará considerablemente al contenido final del nuevo Reglamento de base de la AESM. Esto implica que muchas de las nuevas tareas previstas se derivan de las nuevas disposiciones incluidas en las demás propuestas (control de los buques por el Estado rector del puerto, obligaciones del Estado de abanderamiento, investigación de accidentes y contaminación procedente de buques).

¹ Erika I (COM(2000)0142) y Erika II (COM(2000)0802).

Repercusiones presupuestarias

En la incidencia financiera estimada de la propuesta, aportada por la Comisión, pero no incluida en los artículos propuestos, se indica que se necesitarían un presupuesto adicional de 50 997 millones EUR y 33 puestos adicionales para el resto del período del actual marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027.

La ponente desearía destacar que la Comisión señala que «las tareas asignadas a la AESM requerirán una reprogramación de la línea presupuestaria para la contribución anual a la Agencia (02 10 02) en el marco financiero plurianual vigente. El aumento de los créditos para la AESM se compensará mediante una reducción del gasto programado con cargo al MCE Transporte».

Por lo tanto, la ponente valoraría muy positivamente que el aumento de las nuevas tareas asumidas por la AESM gracias a estos nuevos recursos financieros no ponga en peligro los proyectos financiados actualmente a través del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE).

Posición de la ponente

Consideraciones generales

La ponente reconoce la necesidad urgente de revisar y actualizar el Reglamento de base actual, en particular sus competencias y normas organizativas. Cabe señalar que muchas de las tareas mencionadas en la propuesta ya se están llevando a cabo sin una base jurídica clara.

Por lo tanto, la ponente valora positivamente la presente propuesta por abordar los importantes acontecimientos marítimos dentro de la Unión. La propuesta amplía las competencias de la AESM en ámbitos como la seguridad marítima, la sostenibilidad, la descarbonización, la seguridad y la ciberseguridad, la vigilancia y la asistencia en la gestión de crisis, así como la transformación digital del ecosistema marítimo. Estas mejoras consolidan aún más un entorno marítimo seguro y sostenible.

Presentación de las enmiendas de la ponente

La ponente hace hincapié en la importancia primordial de aumentar la flexibilidad de la AESM. Por consiguiente, la propuesta se centra en cuatro elementos fundamentales, diseñados para reforzar la importancia de la AESM tanto dentro como fuera de la Unión. El objetivo es presentar la AESM como centro de intercambio de conocimientos y datos en consonancia con las prioridades de la Comisión.

Los cambios propuestos se agrupan en cuatro secciones diferentes: tareas definidas, papel de la AESM en la escena internacional, estructura de gobernanza y asignaciones financieras combinadas con capacidades.

La primera sección de enmiendas guarda relación con las tareas asignadas a la Agencia. La ponente considera que es necesario un papel más proactivo en lo que respecta a la modernización de los puertos marítimos, como parte del ecosistema marítimo. El aumento de la participación de la AESM en la gestión de los puertos marítimos ha traído consigo una nueva era de eficiencia y seguridad. A través de una cooperación reforzada con las

autoridades portuarias, la AESM ayuda a establecer y mantener normas de seguridad estrictas, apoyar la descarbonización y la sostenibilidad y facilitar una mayor fluidez en las operaciones de los buques. Este enfoque proactivo refuerza la posición de Europa como núcleo comercial mundial. Esto incluye, entre otras cosas, el seguimiento y la notificación de los efectos del RCDE UE y FuelEU, el apoyo al conocimiento de los puertos sobre los riesgos relacionados con la seguridad en el suministro y almacenamiento de combustible en relación con la adopción de combustibles alternativos sostenibles y sobre el uso de nuevas tecnologías.

En cuanto a la investigación de accidentes marítimos, la AESM debe dirigir un marco común para reducir la carga para los Estados miembros y eliminar las disparidades actuales en materia de notificación y seguimiento de accidentes. Esta actitud proactiva contribuye a proteger vidas y el medio ambiente.

La AESM adopta tecnologías de vanguardia para mejorar la seguridad marítima. Esto incluye el uso de sistemas avanzados de seguimiento, tecnología de satélite y análisis de datos para rastrear los movimientos de los buques e identificar posibles riesgos y emergencias. Estos instrumentos deben utilizarse para los Estados miembros en cualquier caso y sin que estos lo soliciten. Estas innovaciones permiten responder con mayor rapidez a las emergencias y asignar los recursos de un modo más eficiente.

El segundo punto guarda relación con el papel de la AESM a nivel internacional. Este papel refuerza la influencia y la cooperación europeas en la escena marítima mundial. La Agencia ya colabora con organizaciones y socios internacionales, fomentando un entorno marítimo más seguro y armonizado en todo el mundo. Por lo tanto, debe tener una voz permanente en la OMI.

El contexto geopolítico actual pone de manifiesto que la Agencia también desempeña un papel estratégico a la hora de facilitar la conciencia situacional marítima en determinadas ocasiones. Como consecuencia de ello, la AESM presta asistencia a la aplicación de sanciones contra Rusia y a los organismos de las Naciones Unidas en los «corredores de cereales». Esto constituye un ejemplo de que la AESM también puede desempeñar un papel más proactivo cuando sea necesario en materia de conciencia marítima.

El tercer punto se refiere a la gobernanza de la Agencia. La ponente considera fundamental fortalecer las relaciones entre la Agencia y el Parlamento Europeo, como se menciona en la Declaración conjunta sobre las agencias descentralizadas. Por consiguiente, la ponente propone contar con la participación del Parlamento Europeo en el nombramiento del director ejecutivo, nombrar a un representante del Parlamento Europeo en el Consejo de Administración y consultar al Parlamento Europeo sobre la programación plurianual. La ponente considera que estas propuestas constituyen un avance positivo hacia la mejora de la transparencia, la rendición de cuentas y la armonización con los intereses de la ciudadanía de la Unión.

Garantizar que las tasas cobradas por la AESM sean proporcionadas es crucial para mantener la equidad y la asequibilidad para todas las partes interesadas. La proporcionalidad de las tasas implica que el coste de los servicios de la AESM debe corresponder al tamaño, el tipo o el impacto de las actividades marítimas de que se trate. Este enfoque promueve la equidad y fomenta las prácticas marítimas responsables. La AESM puede adaptar mejor sus actividades

a los objetivos más generales de la Unión Europea y garantizar que sus servicios sean eficaces y accesibles para todas las partes interesadas del sector marítimo.

El último punto que la ponente desea mencionar hace referencia a los recursos financieros y las capacidades de la agencia. Las nuevas competencias asignadas siempre deben ir acompañadas de recursos adecuados. Además, es necesario que la Comisión Europea y los Estados miembros se comprometan a garantizar unos recursos financieros y humanos adecuados.

En conclusión, la propuesta de la AESM debe representar un esfuerzo global para aumentar la seguridad, la protección y la sostenibilidad marítimas en Europa y fuera de ella. Esta evolución refleja la dedicación de la AESM a salvaguardar nuestros mares y garantizar el crecimiento continuo de la industria marítima de un modo responsable desde el punto de vista medioambiental.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
European Maritime Safety Agency (EMSA)
SafeSeas
The European Sea Ports Organisation (ESPO)
The European Community Shipowners' Associations (ECSA)
The Mediterranean Shipping Company (MSC Group)
Sea Europe
Cruise Lines International Asssocation (CLIA Europe)
The World Shipping Council (WSC)
The European International Shipowners' Association of Portugal (EISAP)
European Commission DG MOVE
The Federation of European Private Port Companies and Terminals (FEPORT)
The International Association of Classification Societies (IACS)
European Economic and Social Committee
Fincantieri Cruise Business
IThe International Association of Independent Tanker Owners (INTERTANKO)

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y derogación del Reglamento (CE) n.º 1406/2002 (COM(2023)0269 – C9-0190/2023 – 2023/0163(COD))

Ponente de opinión: Niclas Herbst

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de revisión del mandato de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) tiene por objeto lo siguiente: (1) afianzar y reflejar mejor las tareas y los objetivos actuales de la Agencia en su Reglamento de base, de modo que esté obligada legalmente a cumplirlos, así como a apoyar a los Estados miembros y a la Comisión con la asistencia técnica, operativa y científica necesaria para garantizar la seguridad y la protección marítimas y la transición ecológica y digital del sector; (2) velar por que el Reglamento de base de la AESM esté preparado para el futuro dotándolo de flexibilidad suficiente para incorporar nuevas tareas que aborden las necesidades cambiantes del sector marítimo; y (3) garantizar que la Agencia disponga de los recursos humanos y financieros adecuados para desempeñar su función.

El ponente acoge con satisfacción el objetivo principal de la propuesta y considera necesario incorporar y reflejar las nuevas tareas de la AESM en los ámbitos de la seguridad marítima, la sostenibilidad, la descarbonización, la seguridad y la ciberseguridad, la vigilancia y la asistencia en la gestión de crisis. No obstante, en consonancia con su enfoque sobre los expedientes relativos a las agencias descentralizadas, considera que el contenido político de la propuesta debe ser tratado por las comisiones competentes para el fondo.

Por este motivo, el proyecto de opinión se centra en aquellos ámbitos en los que la Comisión de Presupuestos puede aportar valor añadido, por lo que se refiere, en particular, a las disposiciones financieras, a las normas de gobernanza y a las disposiciones relativas a la información y a la evaluación para garantizar un control parlamentario adecuado. El ponente evalúa la propuesta concretamente en relación con el informe Schoepflin¹ de 2019, la Declaración Común y Planteamiento Común del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 19 de julio de 2012, sobre las agencias descentralizadas² y el Reglamento Financiero Marco por el que se rigen las agencias descentralizadas³.

Incidencia presupuestaria y disposiciones financieras

En la ficha de financiación legislativa que se adjunta a la propuesta de revisión del mandato se

¹ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0134_ES.html.

² <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11450-2012-INIT/en/pdf>.

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R0715>.

dan detalles sobre el impacto en el presupuesto y las necesidades del personal de la Agencia en comparación con las previstas actualmente en el marco financiero plurianual (MFP). Se necesitaría un presupuesto adicional de 50 997 millones EUR y 33 puestos adicionales para el resto del período del MFP, para garantizar que la Agencia disponga de los recursos necesarios a fin de ejecutar su mandato revisado. Por supuesto, es imperativo que la AESM cuente con suficientes recursos financieros y humanos para ejecutar su mandato reforzado y será importante garantizar que cualquier otra tarea y responsabilidad que pueda acordarse en la legislación final esté debidamente financiada.

La incidencia presupuestaria más allá del actual MFP —que es obviamente indicativa y debe entenderse sin perjuicio de un futuro acuerdo sobre el MFP— es bastante significativa y debe tenerse en cuenta durante las deliberaciones de la presente propuesta.

La ficha de financiación legislativa indica, además, que esta incidencia presupuestaria se compensará mediante una reducción del gasto programado con cargo al MCE-Transporte en el actual MFP.

El ponente se opone firmemente a esta intención. De otro modo, las tareas adicionales asignadas a la AESM en virtud de la propuesta no se llevarían a cabo en el marco del MCE-Transporte, que es un programa clave que garantiza la financiación de los corredores solidarios y que a su vez necesitaría recursos adicionales debido a la asociación de Ucrania al programa. Por lo tanto, es evidente que no es adecuado para reasignaciones.

La financiación de este mandato ampliado no debe dar lugar a una reducción de la financiación de ningún otro programa prioritario de la Unión. El importe de los recursos financieros dedicados a la presente propuesta debe provenir de los márgenes no asignados dentro de los límites máximos del MFP o movilizarse a través de los instrumentos especiales no temáticos del mismo.

Desde el inicio del MFP, se han reasignado o se prevé reasignar 1,2 millones EUR de los programas a las agencias. Se trata de la mitad del importe disponible en el Instrumento de Flexibilidad hasta la fecha. Los importes globales en cuestión no son anecdóticos y exigen que examinemos detenidamente estas reasignaciones.

El ponente subraya que para remediar la falta estructural de recursos de las agencias no debe recurrirse a soluciones insostenibles. Lamenta que la propuesta de la Comisión de revisión del MFP no prevea reforzar las agencias. A falta de tal refuerzo, es aún más imperativo aumentar la flexibilidad durante el resto del MFP. El alcance y las tareas de las agencias han ido aumentando enormemente sin el correspondiente aumento de los recursos presupuestarios y humanos, y no hay ninguna razón para que se detenga en 2024.

Gobernanza, control parlamentario y evaluación

La Comisión alega en su exposición de motivos que, en los artículos 14 a 26, que establecen las normas sobre la organización de la Agencia, las nuevas normas propuestas «se basan en el Reglamento (CE) n.º 1406/2002» y que «los cambios introducidos en las normas del presente capítulo se deben a la aplicación de la Declaración conjunta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo sobre las agencias descentralizadas y el enfoque común (2012)».

El ponente estima, en cambio, que algunos de los cambios propuestos no están en consonancia con el enfoque común. Por lo tanto, propone restablecer un mejor equilibrio de poderes entre la

Comisión y la Agencia y, lo que es más importante, eliminar el derecho de veto de la Comisión sobre las decisiones administrativas y presupuestarias adoptadas por el Consejo de Administración cuando tenga derecho de voto de conformidad con la práctica habitual en la gobernanza de las agencias.

La autonomía en la toma de decisiones presupuestarias y administrativas es importante para la eficacia de las agencias. Otras enmiendas tienen por objeto mejorar el control parlamentario y la rendición de cuentas.

Tasas

El punto de partida del ponente es que las agencias deben tener el presupuesto necesario para realizar las tareas que les asigna el legislador. Si bien los modelos de financiación basados en honorarios son totalmente legítimos, las disposiciones que rigen las tasas no son precisas y están sujetas a un control parlamentario muy limitado. Por tanto, el ponente introduce una enmienda que reduce el ámbito de aplicación de los servicios que se benefician de tasas y propone — en caso de que el ámbito de aplicación de las tasas no se defina con más detalle en el acto de base — que se defina más adelante mediante un acto delegado en lugar del acto de ejecución propuesto. Se necesitaría una mayor claridad en cuanto a la finalidad y la naturaleza de las tasas y disposiciones claras sobre el control parlamentario para considerar la introducción de dichas tasas.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) La Agencia deberá contribuir proactivamente a los esfuerzos nacionales y de la Unión y, al mismo tiempo, desempeñar sus tareas en estrecha cooperación con las instituciones, organismos, oficinas y agencias de la Unión y con los Estados miembros, evitando duplicar esfuerzos, fomentando las sinergias y complementariedades y asegurando así la debida coordinación y un ahorro de recursos presupuestarios.

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) En relación con la prevención y gestión de conflictos de intereses, es esencial que la Agencia actúe de forma imparcial, demuestre integridad y fije un alto nivel profesional. Nunca debe haber motivos legítimos para sospechar que las decisiones puedan verse influidas por intereses incompatibles con el papel de la Agencia como organismo al servicio de la Unión en su conjunto, o por intereses privados o afiliaciones de un miembro del Consejo de Administración que crearían, o pueden crear, un conflicto con el correcto desempeño de las funciones oficiales de la persona de que se trate. Por consiguiente, el Consejo de Administración debe adoptar normas exhaustivas sobre conflictos de intereses.

Enmienda

(28) En relación con la prevención y gestión de conflictos de intereses, es esencial que la Agencia actúe de forma imparcial, demuestre integridad y fije un alto nivel profesional. Nunca debe haber motivos legítimos para sospechar que las decisiones puedan verse influidas por intereses incompatibles con el papel de la Agencia como organismo al servicio de la Unión en su conjunto, o por intereses privados o afiliaciones de un miembro del Consejo de Administración que crearían, o pueden crear, un conflicto con el correcto desempeño de las funciones oficiales de la persona de que se trate. Por consiguiente, el Consejo de Administración debe adoptar **y poner a disposición del público** normas exhaustivas sobre conflictos de intereses, **teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Defensor del Pueblo Europeo. Estas disposiciones deben garantizar, en particular, que los altos representantes de la Agencia no pongan en entredicho su integridad durante o después de su mandato.**

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La Agencia debe disponer de los recursos adecuados para llevar a cabo sus tareas y contar con un presupuesto autónomo. Debe financiarse principalmente mediante una contribución del presupuesto general de la Unión. El procedimiento presupuestario de la Unión debe aplicarse a la contribución de la Unión y a cualquier otra subvención imputable al presupuesto general de la

Enmienda

(31) La Agencia debe disponer de los recursos adecuados para llevar a cabo sus tareas y contar con un presupuesto autónomo. Debe financiarse principalmente mediante una contribución del presupuesto general de la Unión. **El aumento de la contribución del presupuesto de la Unión destinado a cubrir los gastos adicionales confiados a la AESM debe proceder exclusivamente**

Unión. La auditoría de las cuentas debe correr a cargo del Tribunal de Cuentas de la Unión.

de los márgenes no asignados en la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual, o de la movilización de los instrumentos especiales pertinentes. El procedimiento presupuestario de la Unión debe aplicarse a la contribución de la Unión y a cualquier otra subvención imputable al presupuesto general de la Unión. La auditoría de las cuentas debe correr a cargo del Tribunal de Cuentas de la Unión.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Con objeto de garantizar condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento en lo que se refiere a las tasas y los cánones, **conviene atribuir competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse** de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹.

Enmienda

(33) Con objeto de garantizar condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento en lo que se refiere a las tasas y los cánones, **deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos** de conformidad con **el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a las tasas y los cánones. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.**

³¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **A petición de** la Comisión, la Agencia podrá prestar asistencia técnica, incluida la organización de las actividades pertinentes de formación, por lo que respecta a los actos legislativos pertinentes de la Unión, a los Estados candidatos a la adhesión y, cuando sea aplicable, a los países socios de la política europea de vecindad y a los países que participan en el Memorando de Acuerdo de París.

Enmienda

2. **Tras consultar a** la Comisión, la Agencia podrá prestar asistencia técnica, incluida la organización de las actividades pertinentes de formación, por lo que respecta a los actos legislativos pertinentes de la Unión, a los Estados candidatos a la adhesión y, cuando sea aplicable, a los países socios de la política europea de vecindad y a los países que participan en el Memorando de Acuerdo de París.

Justificación

Un poco más de autonomía para la Agencia no solo parece más eficiente, sino también más acorde con el enfoque común.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Agencia podrá, **a petición de** la Comisión o **del** Servicio Europeo de Acción Exterior, o **de** ambos, prestar asistencia en caso de contaminación causada por los buques, así como de contaminación marina causada por instalaciones de petróleo y de gas que afecten a los terceros países que comparten

Enmienda

3. La Agencia podrá, **tras consultar a** la Comisión o **al** Servicio Europeo de Acción Exterior, o **a** ambos, prestar asistencia en caso de contaminación causada por los buques, así como de contaminación marina causada por instalaciones de petróleo y de gas que afecten a los terceros países que comparten

una cuenca marina regional con la Unión. La Agencia prestará la asistencia en consonancia con el Mecanismo de Protección Civil de la Unión establecido por la Decisión n.º 1313/2013/UE y con las condiciones aplicables a los Estados miembros a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento aplicadas por analogía a los terceros países. Estas tareas se coordinarán con los mecanismos regionales de cooperación existentes relacionados con la contaminación marina.

una cuenca marina regional con la Unión. La Agencia prestará la asistencia en consonancia con el Mecanismo de Protección Civil de la Unión establecido por la Decisión n.º 1313/2013/UE y con las condiciones aplicables a los Estados miembros a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento aplicadas por analogía a los terceros países. Estas tareas se coordinarán con los mecanismos regionales de cooperación existentes relacionados con la contaminación marina.

Justificación

Un poco más de autonomía para la Agencia no solo parece más eficiente, sino también más acorde con el enfoque común.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, la Agencia podrá prestar, **a petición de** la Comisión, asistencia técnica a terceros países en asuntos que sean de su competencia.

Enmienda

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, la Agencia podrá prestar, **tras consultar a** la Comisión, asistencia técnica a terceros países en asuntos que sean de su competencia.

Justificación

Un poco más de autonomía para la Agencia no solo parece más eficiente, sino también más acorde con el enfoque común.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Agencia podrá celebrar acuerdos

Enmienda

5. La Agencia podrá celebrar acuerdos

administrativos y cooperar con otros organismos de la Unión que trabajen en los asuntos que son competencia de la Agencia, **previa aprobación de la Comisión**. Dichos acuerdos y esta cooperación estarán sujetos al dictamen de la Comisión y a la presentación de informes periódicos.

administrativos y cooperar con otros organismos de la Unión que trabajen en los asuntos que son competencia de la Agencia. Dichos acuerdos y esta cooperación estarán sujetos al dictamen de la Comisión y a la presentación de informes periódicos.

Justificación

Un poco más de autonomía para la Agencia no solo parece más eficiente, sino también más acorde con el enfoque común.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Consejo de Administración adoptará una estrategia para las relaciones internacionales de la Agencia en relación con los asuntos de su competencia. Dicha estrategia **se ajustará a las prioridades políticas de la Comisión** y tendrá por objeto asistir a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior en el cumplimiento de **dichas** prioridades. La estrategia se incluirá en el documento de programación de la Agencia, especificando los recursos asociados.

Enmienda

6. El Consejo de Administración adoptará una estrategia para las relaciones internacionales de la Agencia en relación con los asuntos de su competencia. Dicha estrategia tendrá por objeto asistir a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior en el cumplimiento de **las** prioridades **de la Unión**. La estrategia se incluirá en el documento de programación de la Agencia, especificando los recursos asociados.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El Consejo de Administración incluirá también a cuatro profesionales de los sectores más afectados a que se refiere el artículo 2, nombrados por la Comisión, sin derecho a voto.

Enmienda

El Consejo de Administración incluirá también a cuatro profesionales de los sectores más afectados a que se refiere el artículo 2, nombrados por la Comisión, sin derecho a voto, **así como a un experto**

independiente versado en el ámbito de la seguridad marítima, nombrado por el Parlamento Europeo y con derecho a voto.

Justificación

En consonancia con el enfoque común y con la redacción similar del texto relativo a la Agencia sobre Drogas.

Enmienda 11 **Propuesta de Reglamento** **Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 3**

Texto de la Comisión

Todos los miembros del Consejo de Administración se nombrarán en función de su grado de conocimientos y de experiencia en los ámbitos mencionados en el artículo 2. Los Estados miembros y la Comisión *se esforzarán*, cada cual por su lado, *por* que en el Consejo de Administración haya una representación equilibrada entre hombres y mujeres. Uno de los cuatro profesionales será un representante del marco de colaboración permanente de los organismos de investigación de accidentes, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2009/18/CE.

Enmienda

Todos los miembros del Consejo de Administración se nombrarán en función de su grado de conocimientos y de experiencia en los ámbitos mencionados en el artículo 2. Los Estados miembros y la Comisión *garantizarán*, cada cual por su lado, que en el Consejo de Administración haya una representación equilibrada entre hombres y mujeres. Uno de los cuatro profesionales será un representante del marco de colaboración permanente de los organismos de investigación de accidentes, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2009/18/CE.

Enmienda 12 **Propuesta de Reglamento** **Artículo 15 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. Cada Estado miembro y la Comisión nombrarán a sus miembros del Consejo de Administración y al suplente que lo sustituirá en su ausencia.

Enmienda

3. Cada Estado miembro, *el Parlamento Europeo* y la Comisión nombrarán, *prestando la debida atención al equilibrio de género*, a sus miembros del Consejo de Administración y al suplente que lo sustituirá en su ausencia.

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Todos los miembros titulares y los suplentes firmarán una declaración escrita en el momento de asumir sus funciones en la que declaren que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses. Actualizarán su declaración en caso de que se produzca un cambio de circunstancias en relación con cualquier conflicto de intereses. La Agencia publicará las declaraciones de intereses y las actualizaciones en su sitio web.

Enmienda

5. Todos los miembros titulares y los suplentes firmarán una declaración escrita en el momento de asumir sus funciones en la que declaren que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses. Actualizarán su declaración en caso de que se produzca un cambio de circunstancias en relación con cualquier conflicto de intereses **o como mínimo una vez al año**. La Agencia publicará las declaraciones de intereses y las actualizaciones en su sitio web.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) adoptará cada año, por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto, **después de recibir el dictamen de la Comisión** y de conformidad con el artículo 17, el documento único de programación de la Agencia;

Enmienda

b) adoptará cada año, por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto y de conformidad con el artículo 17, el documento único de programación de la Agencia;

Justificación

Un poco más de autonomía para la Agencia no solo parece más eficiente, sino también más acorde con el enfoque común, que no atribuye tal función a la Comisión.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) definirá un método para las visitas

Enmienda

g) definirá un método para las visitas

que deban realizarse de conformidad con el artículo 10. ***En caso de que, dentro de un plazo de quince días desde la fecha de adopción del método, la Comisión manifieste que no está de acuerdo, el Consejo de Administración revisará ese método y lo adoptará, modificado si ha lugar, en segunda lectura, bien por mayoría de dos tercios, incluidos los representantes de la Comisión, bien por unanimidad de los representantes de los Estados miembros;***

que deban realizarse de conformidad con el artículo 10.

Justificación

Un poco más de autonomía para la Agencia no solo parece más eficiente, sino también más acorde con el enfoque común, que no prevé ni contempla tal derecho especial y cuasi de veto para la Comisión.

Enmienda 16 Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) establecerá normas para la prevención y gestión de conflictos de interés respecto de sus miembros y publicará anualmente en su sitio web la declaración de intereses de los miembros del Consejo de Administración;

Enmienda

j) establecerá **y pondrá a disposición del público las** normas para la prevención y gestión de conflictos de interés respecto de sus miembros y publicará anualmente en su sitio web la declaración de intereses de los miembros del Consejo de Administración;

Enmienda 17 Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1 – letra l

Texto de la Comisión

l) adoptará su reglamento interno;

Enmienda

l) adoptará **y pondrá a disposición del público** su reglamento interno;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1 – letra u

Texto de la Comisión

u) adoptará todas las decisiones relativas al establecimiento de las estructuras internas de la Agencia, en particular la creación de grupos consultivos o de trabajo y, en caso necesario, su modificación;

Enmienda

u) adoptará todas las decisiones relativas al establecimiento de las estructuras internas de la Agencia, en particular la creación de grupos consultivos o de trabajo y, en caso necesario, su modificación ***teniendo en cuenta las necesidades vinculadas a las actividades de la Agencia y respetando el principio de buena gestión presupuestaria;***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1 – letra v

Texto de la Comisión

v) decidirá sobre los servicios que la Agencia puede ofrecer a cambio de tasas y cánones y ***adoptará un modelo de marco para el reparto financiero de las tasas y cánones pagaderos a que se refiere el artículo 26, apartado 3, letra c). En caso de que dentro de un plazo de quince días desde la fecha de adopción de la decisión del Consejo de Administración respecto a los servicios que se ofrecen a cambio de tasas o al modelo de marco, la Comisión manifieste que no está de acuerdo, el Consejo de Administración revisará esa decisión y la adoptará, modificada si ha lugar, en segunda lectura, bien por mayoría de dos tercios, incluidos los representantes de la Comisión, bien por unanimidad de los representantes de los Estados miembros;***

Enmienda

v) decidirá sobre los servicios que la Agencia puede ofrecer a cambio de tasas y cánones y ***tal y como establece el artículo 26, apartado 3, letra c).***

Justificación

En el enfoque común no se prevé ni se contempla este derecho especial y cuasi de veto. La Comisión se involucra por completo en la concepción de todos los actos delegados.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1 – letra x

Texto de la Comisión

x) establecerá una estrategia de cooperación con terceros países u organizaciones internacionales, o ambos, a que se refiere el artículo 11, apartado 6. ***En caso de que, dentro de un plazo de quince días desde la fecha de adopción de la estrategia, la Comisión manifieste que no está de acuerdo, el Consejo de Administración revisará la estrategia y la adoptará, modificada si ha lugar, en segunda lectura, bien por mayoría de dos tercios, incluidos los representantes de la Comisión, bien por unanimidad de los representantes de los Estados miembros;***

Enmienda

x) establecerá una estrategia de cooperación con terceros países u organizaciones internacionales, o ambos, a que se refiere el artículo 11, apartado 6.

Justificación

Un poco más de autonomía para la Agencia no solo parece más eficiente, sino también más acorde con el enfoque común, que no prevé ni contempla tal derecho especial y cuasi de veto para la Comisión.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración aprobará un documento único de programación que contendrá la programación anual y plurianual, sobre la base de un proyecto presentado por el director ejecutivo, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión. Remitirá ***dicho*** documento al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

Enmienda

A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración aprobará un documento único de programación que contendrá la programación anual y plurianual, sobre la base de un proyecto presentado por el director ejecutivo, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión ***y, en relación con la programación plurianual, previa consulta al Parlamento Europeo. Si el***

Consejo de Administración decide no tener en cuenta elementos del dictamen de la Comisión, deberá proporcionar una justificación exhaustiva. La obligación de aportar una justificación exhaustiva se aplicará también a las cuestiones planteadas por el Parlamento Europeo cuando este sea consultado. El Consejo de Administración remitirá el documento único de programación al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Justificación

Esta disposición se incluye, por ejemplo, en el Reglamento Frontex y refuerza la rendición de cuentas.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de que la Comisión, en un plazo de quince días desde la fecha de aprobación del documento único de programación, manifieste su desacuerdo con dicho documento, el Consejo de Administración lo revisará y lo adoptará, modificado si ha lugar, en un plazo de dos meses, en segunda lectura por mayoría de dos tercios incluidos los representantes de la Comisión, o por unanimidad de los representantes de los Estados miembros.

Enmienda

suprimido

Justificación

El artículo 16 ya detalla el mecanismo de votación del documento único de programación. Una mayoría de dos tercios del Consejo de Administración parece una salvaguardia suficiente, adecuada y acorde con el enfoque común.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo anual establecerá los objetivos detallados y los resultados previstos, incluidos los indicadores de rendimiento. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. El programa de trabajo anual será coherente con el programa de trabajo plurianual mencionado en el apartado 7. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido respecto al ejercicio presupuestario anterior. La programación anual o plurianual incluirá la estrategia sobre las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 11, así como las actuaciones ligadas a esa estrategia.

Enmienda

3. El programa de trabajo anual establecerá los objetivos detallados y los resultados previstos, incluidos los indicadores de rendimiento. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. El programa de trabajo anual será coherente con el programa de trabajo plurianual mencionado en el apartado 7. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido respecto al ejercicio presupuestario anterior. La programación anual o plurianual incluirá la estrategia sobre las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 11, así como las actuaciones ligadas a esa estrategia.
También incluirá las actividades de investigación e innovación previstas por la Agencia a que se refiere el artículo 3.

Justificación

Similar a Europol.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias dos veces al año; se reunirá asimismo por iniciativa de su presidente o a petición de la Comisión o

Enmienda

3. El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias dos veces al año; se reunirá asimismo por iniciativa de su presidente o a petición de la Comisión o

de un tercio de *los Estados* miembros.

de un tercio de *sus* miembros.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *Las decisiones a que se refieren el artículo 16, apartado 1, letras c) a e), y letras i), j), n), o), p), q), t) y u), y el artículo 16, apartado 2, solo podrán adoptarse si los representantes de la Comisión emiten un voto favorable. A efectos de la adopción de las decisiones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, letra b), solo se requerirá el voto favorable del representante de la Comisión acerca de los elementos de la decisión que no estén relacionados con el programa de trabajo anual y plurianual de la Agencia.*

suprimido

Justificación

Conceder el derecho de veto a la Comisión en estos casos no está en consonancia con la gobernanza estándar de las agencias ni con el enfoque común, que no prevé un papel especial para la Comisión y se refiere únicamente a la votación por mayoría absoluta en asuntos de actualidad y a una mayoría de dos tercios para el nombramiento y la destitución del director, la designación del presidente del consejo de administración, y la aprobación del presupuesto anual y del programa de trabajo. El enfoque de la Comisión solo prevé excepciones a este enfoque si está justificado en casos específicos. La Comisión no ha proporcionado ninguna explicación en este sentido.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cada miembro dispondrá de un voto. El director ejecutivo de la Agencia no participará en las votaciones.

3. Cada miembro *con derecho a voto* dispondrá de un voto. El director ejecutivo de la Agencia no participará en las votaciones.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 2 – letra a bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) decidirá sobre los asuntos previstos en las normas financieras adoptadas de conformidad con el artículo 25 que no estén reservados al Consejo de Administración por el presente Reglamento;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente del Consejo de Administración, un representante de la Comisión en el Consejo de Administración y otros ***tres*** miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros ***con derecho a voto***. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El director ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo, ***pero no tendrá derecho a voto***.

4. El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente ***y el vicepresidente*** del Consejo de Administración, un representante de la Comisión en el Consejo de Administración y otros ***dos*** miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El director ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo. ***El Comité Ejecutivo podrá invitar a otros observadores a que participen en sus sesiones.***

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años con posibilidad de ***renovación***.

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años con posibilidad de ***renovarse***

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

una vez. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. *El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por consenso. Si el Comité Ejecutivo no está en condiciones de adoptar una decisión por consenso, el asunto se remitirá al Consejo de Administración.*

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El director ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración sobre la base de *sus méritos y capacidades, a partir de la lista de candidatos propuesta* por la Comisión, tras un procedimiento de selección abierto y transparente que respete el principio de equilibrio entre mujeres y hombres.

1. El director ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración *de conformidad con el siguiente procedimiento:*

a) sobre la base de una lista elaborada por la Comisión tras una convocatoria de candidaturas y un procedimiento de selección transparente que respete el principio de equilibrio entre mujeres y hombres, se pedirá a los candidatos que comparezcan ante el Consejo y la comisión competente del Parlamento Europeo y respondan a las preguntas que se les formulen;

b) el Parlamento Europeo y el Consejo emitirán sus dictámenes y declararán sus

preferencias;

c) el Consejo de Administración nombrará al director ejecutivo teniendo en cuenta dichos dictámenes.

Justificación

Similar a la Agencia de los Derechos Fundamentales.

Enmienda 32

**Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El director ejecutivo será contratado como agente temporal de la Agencia según lo dispuesto en el artículo 2, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes y será responsable de la gestión cotidiana de la Agencia.

Enmienda 33

**Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4**

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Previa propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta la evaluación a que se refiere el apartado 3, el Consejo de Administración podrá prorrogar una vez la duración del mandato del director ejecutivo por no más de cinco años.

4. Previa propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta la evaluación a que se refiere el apartado 3, el Consejo de Administración podrá prorrogar una vez la duración del mandato del director ejecutivo por no más de cinco años. *El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo y al Consejo de su intención de prorrogar el mandato del director ejecutivo. Antes de que el Consejo de Administración adopte su decisión de prorrogar el mandato, se podrá pedir al director ejecutivo que haga una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responda a las*

preguntas que se le formulen.

Justificación

Similar a la Agencia de los Derechos Fundamentales.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El director ejecutivo cuyo mandato haya sido ampliado no podrá participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.

Enmienda

5. Un director ejecutivo cuyo mandato haya sido ampliado no podrá, **al término de dicha prórroga**, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El director ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.

Enmienda

6. El director ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión. **Se informará de las razones al Parlamento Europeo y al Consejo.**

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. El Consejo de Administración se pronunciará sobre el nombramiento, la prórroga del mandato o la destitución del director ejecutivo por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. *El director ejecutivo será contratado como agente temporal de la Agencia según lo dispuesto en el artículo 2, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes.*

Enmienda

suprimido

Justificación

Trasladado al principio de este artículo.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El director ejecutivo informará al Parlamento Europeo sobre el ejercicio de sus funciones cuando se le invite a hacerlo. El Consejo podrá convocar al director ejecutivo para que le informe del ejercicio de sus funciones.

Enmienda

3. El director ejecutivo informará al Parlamento Europeo sobre el ejercicio de sus funciones cuando se le invite a hacerlo. El Consejo podrá convocar al director ejecutivo para que le informe del ejercicio de sus funciones. ***El director ejecutivo podrá ser invitado en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo a asistir a una audiencia sobre cualquier asunto relacionado con las actividades de la Agencia.***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) garantizar la administración cotidiana de la Agencia ***de manera sostenible y eficiente;***

Enmienda

a) garantizar la administración cotidiana de la Agencia;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) **cualquier tasa y canon** por infraestructuras, publicaciones, **formación o cualquier otro servicio incluido** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, prestados por la Agencia de conformidad con los actos **de ejecución** adoptados en virtud del artículo 33;

Enmienda

c) **las tasas y cánones** por infraestructuras, publicaciones y **formaciones** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, prestados por la Agencia de conformidad con los actos **delegados** adoptados en virtud del artículo 33;

Justificación

Como punto de partida, se considera que la redacción de la Comisión ofrece un margen demasiado amplio e indefinido para cualquier posible tasa, y no hace ninguna distinción clara entre el presupuesto de la Unión y el lugar en el que las tasas deben utilizarse para financiar las actividades de las agencias. No parece apropiado delegar esto en actos de ejecución. Es necesario realizar más análisis.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) El importe y el origen de los ingresos a que se refieren las letras b), c) y d) del párrafo primero del presente apartado se incluirán en las cuentas anuales de la Agencia y se detallarán claramente en el informe anual sobre la gestión presupuestaria y financiera de la Agencia a que se refiere el artículo 29, apartado 2.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. El Consejo de Administración aprobará el presupuesto de la Agencia. Será definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando sea necesario, se adaptará en consecuencia.

Enmienda

8. El Consejo de Administración aprobará el presupuesto de la Agencia **por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto**. Será definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando sea necesario, se adaptará en consecuencia.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. A fin de realizar ahorros financieros y cuando proceda, la Agencia cooperará estrechamente con otras instituciones, agencias y organismos de la Unión, especialmente con aquellos que tengan su sede en el mismo Estado miembro.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Actos **de ejecución** correspondientes a tasas y cánones

Actos **delegados** correspondientes a tasas y cánones

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión adoptará, de conformidad con los principios establecidos en los apartados 2, 3 y 4, actos **de ejecución** que

La Comisión adoptará, de conformidad con los principios establecidos en los apartados 2, 3 y 4, actos **delegados** que

especifiquen lo siguiente:

especifiquen lo siguiente:

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) las tasas y los cánones pagaderos a la Agencia, ***en particular*** en aplicación del artículo 26, apartado 3, letra c); y

a) las tasas y los cánones pagaderos a la Agencia en aplicación del artículo 26, apartado 3, letra c); y

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, apartado 2.

suprimido

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 34

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 34

suprimido

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS) establecido por el Reglamento (CE) n.º 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se

aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

⁴⁵ Reglamento (CE) n.º 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se crea el Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS) y se modifican los reglamentos relativos a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación por los buques (DO L 324 de 29.11.2002, p. 1).

Enmienda 49
Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Para facilitar la lucha contra el fraude, la corrupción y demás actividades ilegales en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Agencia adoptará las disposiciones adecuadas que se aplicarán a todo el personal de la Agencia.

Enmienda

1. Para facilitar la lucha contra el fraude, la corrupción y demás actividades ilegales en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, ***así como el respeto de los principios de protección del medio ambiente y los derechos humanos***, la Agencia adoptará las disposiciones adecuadas que se aplicarán a todo el personal de la Agencia.

Enmienda 50
Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Se animará a la Agencia a desplegar plataformas interoperables como el sistema de detección precoz y exclusión, con el fin de mitigar los riesgos potenciales enumerados en el apartado 1.

**ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS
QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE DE OPINIÓN**

La lista siguiente se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente de opinión. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con el ponente de opinión durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Organización o persona
Ninguna organización o persona ha colaborado con el ponente durante la preparación de la opinión hasta su aprobación en comisión.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Agencia Europea de Seguridad Marítima y derogación del Reglamento (CE) n.º 1406/2002
Referencias	COM(2023)0269 – C9-0190/2023 – 2023/0163(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 10.7.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 10.7.2023
Ponente de opinión: Fecha de designación	Niclas Herbst 28.6.2023
Examen en comisión	9.10.2023
Fecha de aprobación	7.11.2023
Resultado de la votación final	+ : 25 - : 1 0 : 1
Miembros presentes en la votación final	Olivier Chastel, Andor Deli, José Manuel Fernandes, Alexandra Geese, Vlad Gheorghe, Valérie Hayer, Eero Heinäluoma, Hervé Juvin, Moritz Körner, Pierre Larrouturou, Janusz Lewandowski, Margarida Marques, Siegfried Mureşan, Lefteris Nikolaou-Alavanos, Andrey Novakov, Bogdan Rzońca, Eleni Stavrou, Nils Torvalds, Nils Ušakovs, Rainer Wieland, Angelika Winzig
Suplentes presentes en la votación final	Jan Olbrycht, Mauri Pekkarinen
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Lena Düpont, Mónica Silvana González, Catherine Griset, Predrag Fred Matić

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

25	+
ID	Catherine Griset
NI	Andor Deli, Hervé Juvin
PPE	Lena Düpont, José Manuel Fernandes, Janusz Lewandowski, Siegfried Mureşan, Andrey Novakov, Jan Olbrycht, Eleni Stavrou, Rainer Wieland, Angelika Winzig
Renew	Olivier Chastel, Vlad Gheorghe, Valérie Hayer, Moritz Körner, Mauri Pekkarinen, Nils Torvalds
S&D	Mónica Silvana González, Eero Heinäluoma, Pierre Larroustou, Margarida Marques, Predrag Fred Matic, Nils Ušakovs
Verts/ALE	Alexandra Geese

1	-
NI	Lefteris Nikolaou-Alavanos

1	0
ECR	Bogdan Rzońca

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

29.11.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 (COM(2023)0269 – C9-0190/2023 – 2023/0163(COD))

Ponente de opinión: Clara Aguilera

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Reglamento (CE) n.º 1406/2002 creó en 2002 la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) con el fin de reforzar el marco jurídico de la Unión en relación con dos objetivos principales: establecer un alto nivel de seguridad marítima en toda la Unión y prevenir la contaminación y responder a ella. Este Reglamento se ha venido modificando desde su adopción, pero tras la evaluación externa realizada sobre la AESM en 2017 se llegó a la conclusión de que era necesario adoptar un nuevo Reglamento.

Por consiguiente, la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2023)0269) tiene por objeto adaptar el mandato de la AESM a la evolución de la legislación de la Unión, la comunidad científica, el sector marítimo y las prioridades sociales y ambientales. En particular, la Agencia ha estado llevando a cabo tareas que no figuraban en el Reglamento anterior, por lo que es importante actualizarlas y ofrecer cierta flexibilidad para poder abordar las necesidades futuras del sector marítimo.

Por este motivo, la ponente de opinión apoya el Reglamento y desea llamar la atención sobre las siguientes cuestiones:

- La ponente de opinión considera que la propuesta de Reglamento debe referirse a las «actividades marítimas» a la hora de abordar las tareas relacionadas con la seguridad marítima y no al «transporte marítimo». El sector pesquero tiene un importante impacto económico y social en la Unión, ya que no solo crea riqueza y empleo, sino que desempeña un papel clave en el suministro de alimentos. Por lo tanto, es un sector que no puede ignorarse, especialmente cuando la pesca está considerada una actividad marítima muy peligrosa y muchos de los accidentes registrados por la AESM afectan a buques pesqueros.

Además, la ponente de opinión considera que la AESM debe intervenir, notificar y registrar datos en relación con los siniestros e incidentes marítimos que afecten a cualquier tipo y tamaño de buque. Hasta ahora, solo lo hace cuando el buque en cuestión tiene más de 15 metros de eslora o si un buque más pequeño está implicado en un accidente con un buque de 15 metros de eslora o más. El 85 % de los buques pesqueros

de la Unión tiene menos de 12 metros de eslora y son los que se enfrentan a mayores riesgos para la seguridad, ya que carecen de espacios de protección y son muy vulnerables a condiciones meteorológicas extremas y a equipos de pesca pesados.

- La ponente de opinión considera que, para lograr un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima, es esencial garantizar mejores condiciones de seguridad y de trabajo para los trabajadores. Los pescadores se enfrentan específicamente a graves riesgos para la salud y la seguridad debido, por lo general, a la falta de concienciación sobre seguridad y de formación del personal. Por consiguiente, la AESM debe trabajar en la armonización de unas condiciones de vida y de trabajo adecuadas para los pescadores, así como en las medidas de seguridad a bordo de cualquier tipo de buque. También debe proporcionar una formación eficaz en materia de seguridad, digitalización y actividades náuticas y pesqueras. Además, es esencial garantizar el reconocimiento mutuo de los certificados y aumentar la cooperación entre los sistemas educativos de los Estados miembros.
- La ponente de opinión considera que el Consejo de Administración de la Agencia debe incluir a un representante del Parlamento Europeo, que no tendrá derecho a voto. En el Reglamento de control de la pesca (COM(2018)0368 – C8-0238/2018 – 2018/0193(COD)) ya se ha incluido esta posibilidad, por lo que, con el fin de mantener la coherencia en las agencias europeas, debe adoptarse el mismo enfoque en este caso.
- La ponente de opinión considera que la propuesta debe establecer la necesidad de la Agencia de reforzar la dimensión social del sector pesquero y contar con indicadores sociales para evaluar si se están teniendo en cuenta los aspectos sociales a la hora de asistir a la Comisión en la aplicación de su legislación.

ENMIENDAS

La Comisión de Pesca pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Se han adoptado una serie de medidas legislativas en la Unión para mejorar la seguridad y la protección marítimas, promover la sostenibilidad, también mediante la prevención de la contaminación, y la descarbonización del

Enmienda

(1) Se han adoptado una serie de medidas legislativas en la Unión para mejorar la seguridad y la protección marítimas, promover la sostenibilidad, también mediante la prevención de la contaminación, y la descarbonización del

transporte marítimo, y facilitar el intercambio de información y la digitalización del sector marítimo. Para ser eficaz, esta normativa debe ser aplicada de forma adecuada y uniforme en toda la Unión. Con ello se garantizarían unas condiciones iguales para todos, se reduciría el falseamiento competitivo que pudiera derivarse de la ventaja económica que supone operar con buques que no cumplen las prescripciones, y se recompensaría al mismo tiempo a los operadores marítimos cumplidores.

transporte marítimo **y otras actividades marítimas, como la pesca**, y facilitar el intercambio de información y la digitalización del sector marítimo. Para ser eficaz, esta normativa debe ser aplicada de forma adecuada y uniforme en toda la Unión. Con ello se garantizarían unas condiciones iguales para todos, se reduciría el falseamiento competitivo que pudiera derivarse de la ventaja económica que supone operar con buques que no cumplen las prescripciones, y se recompensaría al mismo tiempo a los operadores marítimos cumplidores.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) El sector pesquero tiene altas tasas de accidentes, que también registran altos niveles de mortalidad, por lo que es importante formar a los pescadores en materia de seguridad laboral.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Como se indica en la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de septiembre de 2021, sobre las medidas para atraer a una nueva generación de trabajadores al sector pesquero y generar empleo en las comunidades costeras, es esencial mejorar las condiciones de trabajo y de vida a bordo para mejorar la seguridad, y es necesario controlar y prevenir los incidentes y accidentes en el mar. El mandato de la AESM debe

ampliarse a aquellos buques pesqueros en los que siga habiendo importantes problemas de seguridad, mediante la inclusión del seguimiento y la notificación de los incidentes y accidentes en el mar que actualmente no están cubiertos por el Reglamento de la AESM, a saber, los accidentes graves y mortales en los que están implicados pequeños buques pesqueros.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Estos objetivos deben definir los ámbitos en los que la Agencia se compromete a respaldar a la Comisión y a los Estados miembros prestándoles asistencia técnica y operativa con el fin de aplicar las políticas de la Unión en el sector marítimo.

Enmienda

(9) Estos objetivos deben definir los ámbitos en los que la Agencia se compromete a respaldar a la Comisión y a los Estados miembros prestándoles asistencia técnica y operativa con el fin de aplicar las políticas de la Unión en el sector marítimo **y de garantizar su cooperación con otras agencias de la Unión como la AECP.**

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Para lograr estos objetivos de manera adecuada, conviene que la Agencia lleve a cabo tareas específicas en el ámbito de la seguridad marítima, la sostenibilidad, la descarbonización del sector marítimo, la protección y la ciberseguridad marítimas, la vigilancia marítima y las crisis marítimas, y la promoción de la digitalización y la facilitación del intercambio de datos en el ámbito marítimo.

Enmienda

(10) Para lograr estos objetivos de manera adecuada, conviene que la Agencia lleve a cabo tareas específicas en el ámbito de la seguridad marítima, **la prevención de la contaminación por los buques**, la sostenibilidad, la descarbonización del sector marítimo, la protección y la ciberseguridad marítimas, la vigilancia marítima y las crisis marítimas, y la promoción de la digitalización y la facilitación del intercambio de datos en el

ámbito marítimo. *Al llevar a cabo estas tareas, la Agencia debe prestar atención a las especificidades de los distintos tipos de actividades marítimas, en particular a las condiciones aplicables al sector pesquero.*

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) *La Agencia debe prestar especial atención al sector pesquero en el desempeño de sus funciones, ya que tiene un impacto económico y social importante en la Unión. En particular, los buques pesqueros y los trabajadores son muy vulnerables a los riesgos en la seguridad marítima y desempeñan un papel importante en la transición ecológica.*

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Por lo que se refiere a la seguridad marítima, la Agencia debe desarrollar un enfoque proactivo para determinar los riesgos y retos en materia de seguridad, y sobre la base de estos debe presentar a la Comisión, cada tres años un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima. Además, la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la legislación pertinente de la Unión, sobre todo en los ámbitos de las obligaciones del Estado de abanderamiento y del Estado rector del puerto, la investigación de accidentes marítimos, la legislación sobre seguridad de los buques de pasaje, las

(14) Por lo que se refiere a la seguridad marítima, la Agencia debe desarrollar un enfoque proactivo para determinar los riesgos y retos en materia de seguridad ***para cualquier tipo y tamaño de buque***, y sobre la base de estos debe presentar a la Comisión ***y al Parlamento Europeo***, cada tres años un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima. ***Cuando la Agencia señale en un informe la necesidad de nuevas normas de seguridad, debe acelerarse la aplicación de estos nuevos requisitos a fin de evitar largos retrasos entre el reconocimiento oficial de la cuestión y su repercusión en los buques y, si procede,***

organizaciones reconocidas y los equipos marinos. Por último, la Agencia debe desempeñar un papel proactivo a la hora de contribuir al despliegue de buques marítimos autónomos y automatizados de superficie, al tiempo que es importante recopilar más datos en el ámbito de la formación y la titulación de la gente de mar y el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM, 2006).

ello irá seguido de una propuesta legislativa. Además, la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la legislación pertinente de la Unión, sobre todo en los ámbitos de las obligaciones del Estado de abanderamiento y del Estado rector del puerto, la investigación de accidentes marítimos, la legislación sobre seguridad de los buques de pasaje, las organizaciones reconocidas y los equipos marinos. Por último, la Agencia debe desempeñar un papel proactivo a la hora de contribuir al despliegue de buques marítimos autónomos y automatizados de superficie, al tiempo que es importante recopilar más datos en el ámbito de la formación y la titulación de la gente de mar y el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM, 2006). ***Por último, la Agencia debe trabajar en pro del reconocimiento mutuo de la formación de los pescadores y de la gente de mar y de los certificados de seguridad, con el fin de mejorar las oportunidades de negocio y aumentar la cooperación entre los Estados miembros y otros organismos y la libre circulación de la mano de obra.***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Pide a la Comisión que transponga al Derecho de la Unión el Convenio Internacional de la OMI sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros de 1995, con el fin de lograr un marco armonizado para el nivel mínimo de formación de los pescadores en Europa.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 ter) Por lo que se refiere a los buques pesqueros, debe ampliarse el mandato de la AESM para que incluya el seguimiento periódico y la información estadística sistemática, armonizados a escala de la Unión, sobre incidentes y accidentes en los que estén implicados buques no cubiertos por la Directiva 2009/18/CE. Mediante el seguimiento y la evaluación de la evolución de estas cifras, en particular en lo que se refiere a las zonas geográficas, las flotas y los artes de pesca utilizados, será posible encontrar soluciones para mejorar la reducción y la prevención de los accidentes, especialmente en los buques de pesca local y costera.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

Enmienda

(17) A este respecto, si bien la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación del Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, también debe prestar ayuda en la aplicación de las nuevas medidas reguladoras para descarbonizar el sector del transporte marítimo, derivadas del paquete legislativo «Objetivo 55», tales como el Reglamento [...] relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo y los elementos relacionados con el transporte marítimo de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶, por la que se

(17) A este respecto, si bien la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación del Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, también debe prestar ayuda en la aplicación de las nuevas medidas reguladoras para descarbonizar el sector del transporte marítimo **y otras actividades marítimas, como la pesca**, derivadas del paquete legislativo «Objetivo 55», tales como el Reglamento [...] relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo y los elementos relacionados con el transporte marítimo de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento

establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad. La Agencia debe mantenerse a la vanguardia de los conocimientos especializados a escala de la Unión para ayudar en la transición del sector hacia combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos mediante la investigación y la orientación sobre la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques, y en relación con la implantación de soluciones de eficiencia energética y de asistencia con propulsión eólica. Con el fin de hacer un seguimiento de los avances en el ámbito de la descarbonización del sector *del transporte* marítimo, la Agencia debe informar a la Comisión cada tres años sobre las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar cualquier recomendación que pueda tener.

²⁵ Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55).

²⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Europeo y del Consejo²⁶, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad. La Agencia debe mantenerse a la vanguardia de los conocimientos especializados a escala de la Unión para ayudar en la transición del sector hacia combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos mediante la investigación y la orientación sobre la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques, y en relación con la implantación de soluciones de eficiencia energética y de asistencia con propulsión eólica. ***Por lo que respecta a los buques pesqueros, deben tenerse en cuenta los diferentes artes y zonas de pesca a la hora de investigar fuentes de energía alternativas.*** Con el fin de hacer un seguimiento de los avances en el ámbito de la descarbonización del sector *marítimo*, la Agencia debe informar a la Comisión cada tres años sobre las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar cualquier recomendación que pueda tener.

²⁵ Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55).

²⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Por lo que se refiere al sector pesquero, si bien todas estas medidas son esenciales para garantizar unos mares limpios, que a su vez son esenciales para quienes desean pescar, criar y vender productos del mar de calidad, estas medidas deben ir acompañadas de la asignación de los fondos e incentivos necesarios para apoyar las actividades de pesca, en particular las de la pesca artesanal y a pequeña escala.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) Las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas son responsables de una gran variedad de tareas, que pueden incluir la seguridad, la protección, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, el control aduanero, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. Por consiguiente, la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, y la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰, deben reforzar la cooperación, dentro de sus mandatos, tanto entre sí como con las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas, con el fin de mejorar la

(23) Las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas son responsables de una gran variedad de tareas, que pueden incluir la seguridad, la protección, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, el control aduanero, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. Por consiguiente, la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, y la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰, deben reforzar la cooperación, dentro de sus mandatos, tanto entre sí como con las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas, con el fin de mejorar la

conciencia situacional marítima y de respaldar una actuación coherente y, en su aspecto económico, eficiente.

conciencia situacional marítima y de respaldar una actuación coherente y, en su aspecto económico, eficiente,
proporcionando servicios, información, tecnología, equipos y formación, así como coordinando operaciones polivalentes, recopilando datos para la investigación científica, controlando las aguas europeas y poniendo en marcha programas de cooperación con terceros países.

²⁹ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

²⁹ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

³⁰ Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca (DO L 83 de 25.3.2019, p. 18).

³⁰ Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca (DO L 83 de 25.3.2019, p. 18).

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 bis) La Agencia debe reforzar su cooperación con la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECPP) en lo que respecta a la prevención y gestión de incidentes en el mar que afecten a los buques pesqueros.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia asistirá a los Estados miembros y a la Comisión en la aplicación y ejecución efectivas del Derecho de la Unión relativo al **transporte** marítimo en toda la Unión. A tal fin, la Agencia cooperará con los Estados miembros y la Comisión y les proporcionará asistencia técnica, operativa y científica dentro del ámbito de los objetivos y las tareas de la Agencia establecidos en el artículo 2 y en los capítulos II y III.

Enmienda

2. La Agencia asistirá a los Estados miembros y a la Comisión en la aplicación y ejecución efectivas del Derecho de la Unión relativo al **tráfico** marítimo en toda la Unión. A tal fin, la Agencia cooperará con los Estados miembros y la Comisión y les proporcionará asistencia técnica, operativa y científica dentro del ámbito de los objetivos y las tareas de la Agencia establecidos en el artículo 2 y en los capítulos II y III.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al prestar la asistencia a que se refiere el apartado 2, la Agencia facilitará apoyo, en particular, a los Estados miembros y a la Comisión para que apliquen de forma correcta los actos jurídicos pertinentes de la Unión, y contribuirá al mismo tiempo a la eficiencia global del tráfico marítimo y del transporte marítimo, tal como prevé el presente Reglamento, a fin de facilitar la consecución de los objetivos de la Unión en el ámbito **del transporte** marítimo.

Enmienda

3. Al prestar la asistencia a que se refiere el apartado 2, la Agencia facilitará apoyo, en particular, a los Estados miembros y a la Comisión para que apliquen de forma correcta los actos jurídicos pertinentes de la Unión, y contribuirá al mismo tiempo a la eficiencia global del tráfico marítimo y del transporte marítimo, tal como prevé el presente Reglamento, a fin de facilitar la consecución de los objetivos de la Unión en el ámbito marítimo.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los objetivos de la Agencia serán la promoción y el establecimiento de un nivel elevado, uniforme y eficaz de

Enmienda

1. Los objetivos de la Agencia serán la promoción y el establecimiento de un nivel elevado, uniforme y eficaz de

seguridad marítima con el propósito de acabar con los accidentes, lograr la protección marítima, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques y la sostenibilidad del sector marítimo, así como la prevención y la lucha contra la contaminación causada por los buques y la lucha contra la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas.

seguridad marítima con el propósito de acabar con los accidentes, **incluidos todos los buques pesqueros**, lograr la protección marítima, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques y la sostenibilidad del sector marítimo, así como la prevención y la lucha contra la contaminación causada por los buques **de todo tipo y tamaño** y la lucha contra la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Otros objetivos de la Agencia serán el fomento de la digitalización del sector marítimo facilitando la transmisión electrónica de datos para contribuir a la simplificación y la prestación de sistemas y servicios marítimos integrados de vigilancia y conciencia a la Comisión y a los Estados miembros.

Enmienda

2. Otros objetivos de la Agencia serán el fomento **armonizado** de la digitalización del sector marítimo facilitando la transmisión electrónica de datos para contribuir a la simplificación y la prestación de sistemas y servicios marítimos integrados de vigilancia y conciencia a la Comisión y a los Estados miembros.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando sea necesario para la ejecución de sus tareas, la Agencia llevará a cabo estudios, en los que participarán la Comisión y, en su caso, los Estados miembros por medio de grupos directores de consulta y, cuando proceda, los interlocutores sociales y representantes de la industria con experiencia en los temas pertinentes.

Enmienda

5. Cuando sea necesario para la ejecución de sus tareas, la Agencia llevará a cabo estudios, en los que participarán la Comisión y, en su caso, los Estados miembros por medio de grupos directores de consulta y, cuando proceda, los interlocutores sociales y representantes de la industria con experiencia en los temas pertinentes, **y consultará a otros**

organismos de la Unión pertinentes, como la AECP.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Sobre la base de la investigación y los estudios realizados por la Agencia, pero también sobre la base de la experiencia adquirida a través de sus propias actividades, especialmente las visitas e inspecciones, y el intercambio de información y buenas prácticas con los Estados miembros y la Comisión, la Agencia podrá elaborar, previa consulta a la Comisión, recomendaciones, directrices o manuales pertinentes no vinculantes para ayudar a los Estados miembros, y en su caso a la industria, y facilitarles la aplicación de la legislación de la Unión.

Enmienda

6. Sobre la base de la investigación y los estudios realizados por la Agencia, pero también sobre la base de la experiencia adquirida a través de sus propias actividades, especialmente las visitas e inspecciones, y el intercambio de información y buenas prácticas con los Estados miembros, la Comisión **y otros organismos pertinentes de la Unión**, la Agencia podrá elaborar, previa consulta a la Comisión, recomendaciones, directrices o manuales pertinentes no vinculantes para ayudar a los Estados miembros, y en su caso a la industria, y facilitarles la aplicación de la legislación de la Unión.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Agencia supervisará los avances en la seguridad **del transporte marítimo** en la Unión, llevará a cabo un análisis de riesgos sobre la base de los datos disponibles y desarrollará modelos de evaluación de riesgos para la seguridad con el fin de determinar los retos y riesgos en materia de seguridad. Cada tres años presentará a la Comisión un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima con posibles recomendaciones técnicas que puedan abordarse a escala de la Unión o

Enmienda

1. La Agencia supervisará los avances en la seguridad **de las actividades marítimas** en la Unión, llevará a cabo un análisis de riesgos sobre la base de los datos disponibles y desarrollará modelos de evaluación de riesgos para la seguridad con el fin de determinar los retos y riesgos en materia de seguridad **relacionados con los buques de todo tipo y tamaño**. Cada tres años presentará a la Comisión un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima con posibles recomendaciones técnicas que puedan

internacional. En este sentido, la Agencia analizará y propondrá, en particular, orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con los posibles riesgos para la seguridad derivados de la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques atracados.

abordarse a escala de la Unión o internacional. En este sentido, la Agencia analizará y propondrá, en particular, orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con los posibles riesgos para la seguridad derivados de la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques ***de todo tipo y tamaño***, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques atracados.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de la base de datos prevista en el artículo 17 de la Directiva 2009/18/CE. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia elaborará un resumen anual de los siniestros e incidentes marítimos. La Agencia, a petición de los Estados miembros afectados y cuando no surja ningún conflicto de intereses, prestará apoyo operativo a dichos Estados miembros en relación con las investigaciones de seguridad. Asimismo, la Agencia llevará a cabo un análisis de los informes de investigación de seguridad con el fin de determinar el valor añadido a escala de la Unión en lo que respecta a las enseñanzas pertinentes que deban extraerse.

Enmienda

La Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de la base de datos prevista en el artículo 17 de la Directiva 2009/18/CE. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia elaborará un resumen anual de los siniestros e incidentes marítimos, ***que deberá presentar desglosado por Estado miembro y actividad marítima***. La Agencia, a petición de los Estados miembros afectados y cuando no surja ningún conflicto de intereses, prestará apoyo operativo a dichos Estados miembros en relación con las investigaciones de seguridad. Asimismo, la Agencia llevará a cabo un análisis de los informes de investigación de seguridad con el fin de determinar el valor añadido a escala de la Unión en lo que respecta a las enseñanzas pertinentes que deban extraerse.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Agencia proporcionará un programa de formación y desarrollo profesional a las autoridades competentes en materia de investigación de accidentes marítimos.

Enmienda

La Agencia proporcionará un programa de formación y desarrollo profesional a las autoridades competentes en materia de investigación de accidentes marítimos. ***También proporcionará formación eficaz en materia de seguridad, digitalización y actividades náuticas y pesqueras a los trabajadores del sector pesquero, dado que la mayoría trabajan en buques pequeños que corren mayor riesgo de sufrir incidentes.***

Enmienda 23

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 9**

Texto de la Comisión

9. La Agencia recopilará y analizará los datos sobre la gente de mar facilitados y utilizados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰. Asimismo, ***podrá recopilar y analizar*** datos sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM, 2006), con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida a bordo de la gente de mar.

Enmienda

9. La Agencia recopilará y analizará los datos sobre la gente de mar facilitados y utilizados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰. ***Hará lo mismo, en particular en lo que respecta a los pescadores, de conformidad con los requisitos del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros. Recopilará y analizará*** datos sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM, 2006) ***y el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188)***, con el fin de contribuir a la mejora y ***armonización*** de las condiciones ***de seguridad***, de trabajo y de vida a bordo de la gente de mar ***y los pescadores. También recopilará y analizará indicadores sociales que se tendrán en cuenta a la hora de prestar apoyo técnico horizontal a la Comisión y a los Estados miembros.***

⁴⁰ Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento

⁴⁰ Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 169 de 27.6.2022, p. 45).

Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 169 de 27.6.2022, p. 45).

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. La Agencia colaborará estrechamente con la Comisión para transponer el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros de la OMI al Derecho de la Unión con el objetivo de establecer un marco armonizado para el nivel mínimo de formación de los pescadores en Europa, incluida la formación en materia de seguridad y la digitalización.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) compartirá y recibirá información pertinente de otros organismos de la Unión, como la AECP, especialmente en relación con los artes de pesca perdidos.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Agencia hará un seguimiento de los avances en las medidas operativas y

1. La Agencia hará un seguimiento de los avances en las medidas operativas y

técnicas adoptadas para aumentar la eficiencia energética de los buques y la implantación de combustibles, energía y sistemas energéticos alternativos sostenibles para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto y la asistencia con propulsión eólica, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques.

técnicas adoptadas para aumentar la eficiencia energética de los buques y la implantación de combustibles, energía y sistemas energéticos alternativos sostenibles para los buques **de todo tipo y tamaño**, en particular el suministro de electricidad en puerto y la asistencia con propulsión eólica, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia prestará asistencia técnica a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, en relación con las medidas normativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques. En este sentido, la Agencia podrá utilizar cualquier herramienta o servicio operativo pertinente para la tarea. En particular, la Agencia investigará, analizará y propondrá orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con la adopción y la implantación de combustibles alternativos sostenibles, sistemas de energía y electricidad para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto y la asistencia con propulsión eólica, así como en relación con las medidas de eficiencia energética.

Enmienda

2. La Agencia prestará asistencia técnica a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, en relación con las medidas normativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques. En este sentido, la Agencia podrá utilizar cualquier herramienta o servicio operativo pertinente para la tarea. En particular, la Agencia investigará, analizará y propondrá orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con la adopción y la implantación de combustibles alternativos sostenibles, sistemas de energía y electricidad para los buques **de todo tipo y tamaño**, en particular el suministro de electricidad en puerto y la asistencia con propulsión eólica, así como en relación con las medidas de eficiencia energética.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Agencia presentará cada tres

Enmienda

6. La Agencia presentará cada tres

años a la Comisión un informe sobre los avances realizados en la consecución de la descarbonización **del transporte marítimo** a escala de la Unión. En la medida de lo posible, el informe incluirá un análisis técnico de las cuestiones identificadas que podrían abordarse a escala de la Unión.

años a la Comisión un informe sobre los avances realizados en la consecución de la descarbonización **de las actividades marítimas** a escala de la Unión. En la medida de lo posible, el informe incluirá un análisis técnico de las cuestiones identificadas que podrían abordarse a escala de la Unión, **teniendo en cuenta las especificidades de los distintos segmentos de flota y los tipos de buques. El informe se pondrá a disposición del público en el sitio web de la Agencia.**

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros, junto con cualquier otro organismo pertinente de la Unión, en el desarrollo de la resiliencia frente a los incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo, en particular facilitando el intercambio de mejores prácticas e información sobre incidentes de ciberseguridad entre los Estados miembros.

Enmienda

2. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros, junto con cualquier otro organismo pertinente de la Unión, **en particular la AECF**, en el desarrollo de la resiliencia frente a los incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo, en particular facilitando el intercambio de mejores prácticas e información sobre incidentes de ciberseguridad entre los Estados miembros.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) facilitar la reutilización y el intercambio de datos intercambiados en el EMSWe utilizando SafeSeaNet.

Enmienda

d) facilitar **y mejorar** la reutilización y el intercambio de datos **fiabes** intercambiados en el EMSWe utilizando SafeSeaNet.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Agencia, en cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896, y con la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473, cada una dentro de su mandato, prestará apoyo a las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas en los planos nacional y de la Unión, y, cuando proceda, en el plano internacional, mediante:

Enmienda

1. La Agencia, en cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896, y con la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473, cada una dentro de su mandato **respectivo**, prestará apoyo a las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas, **a saber, seguimiento de la pesca, control fronterizo, seguridad marítima, búsqueda y salvamento, control aduanero, funciones de policía y seguridad en general y protección del medio ambiente**, en los planos nacional y de la Unión, y, cuando proceda, en el plano internacional, mediante:

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la puesta en común, la fusión y el análisis de la información disponible en los sistemas de notificación de buques y en otros sistemas de información que alberguen esas agencias o a los que tengan acceso, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos y sin perjuicio de que los datos sean propiedad de los Estados miembros;

Enmienda

a) la puesta en común, la fusión y el análisis de **los datos y** la información disponible en los sistemas de notificación de buques y en otros sistemas de información que alberguen esas agencias o a los que tengan acceso, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos y sin perjuicio de que los datos sean propiedad de los Estados miembros;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) el desarrollo de capacidades mediante la elaboración de directrices y recomendaciones y el establecimiento de las mejores prácticas, así como a través de la impartición de formación y el intercambio de personal;

Enmienda

c) el desarrollo de capacidades mediante la elaboración de directrices y recomendaciones y el establecimiento **y el intercambio** de las mejores prácticas, así como a través de la impartición de formación y el intercambio de personal;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) el fortalecimiento del intercambio de información y la cooperación relativa a las funciones de guardacostas, incluido el análisis de retos operativos y riesgos emergentes en el ámbito marítimo;

Enmienda

d) el fortalecimiento del intercambio de información y la cooperación relativa a las funciones de guardacostas, incluido el análisis de retos operativos y riesgos emergentes en el ámbito marítimo **utilizando, entre otras, las herramientas digitales disponibles para simular el efecto de los accidentes con el fin de apoyar a las autoridades de guardacostas en sus funciones;**

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) la puesta en común de capacidades, mediante la planificación y ejecución de operaciones polivalentes y la puesta en común de activos y otras capacidades, en la medida en que dichas actividades estén coordinadas por las citadas agencias y con el acuerdo de las autoridades competentes de los Estados miembros interesados.

Enmienda

e) la puesta en común de capacidades, mediante la planificación y ejecución de operaciones polivalentes y la puesta en común de activos, **equipos** y otras capacidades, en la medida en que dichas actividades estén coordinadas por las citadas agencias y con el acuerdo de las autoridades competentes de los Estados miembros interesados.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la puesta en común de la investigación, los avances y las tecnologías pertinentes, incluida la inteligencia artificial, de manera colaborativa y flexible, para encontrar soluciones a los retos a los que se enfrentan los distintos sectores;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) el aumento de la cooperación con el fin de recopilar datos con fines de investigación científica marina sobre ecosistemas marinos, oceanografía física, química marina, biología marina, pesca, perforación científica oceánica, investigación geológica y geofísica y otras actividades;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quater) la puesta en marcha de proyectos de cooperación con terceros países para mejorar la seguridad marítima, la prevención de la contaminación producida por los buques, la protección marítima y la conservación del medio marino;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1 – letra e quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quinquies) el refuerzo del control de las aguas europeas para detectar vertidos ilegales y posibles vertidos de petróleo.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración de la Agencia con arreglo al artículo 15, las formas concretas en que se efectúe la cooperación entre la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia Europea de Control de la Pesca en relación con las funciones de guardacostas se definirán en un acuerdo de colaboración, de conformidad con sus respectivos mandatos y con la normativa financiera aplicable a dichas agencias. El acuerdo será aprobado por el Consejo de Administración de la Agencia, el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Control de la Pesca y el Consejo de Administración de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, respectivamente.

2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración de la Agencia con arreglo al artículo 15, las formas concretas en que se efectúe la cooperación entre la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia Europea de Control de la Pesca en relación con las funciones de guardacostas se definirán en un acuerdo de colaboración ***flexible***, de conformidad con sus respectivos mandatos y con la normativa financiera aplicable a dichas agencias. El acuerdo será aprobado por el Consejo de Administración de la Agencia, el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Control de la Pesca y el Consejo de Administración de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, respectivamente.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Consejo de Administración estará

El Consejo de Administración estará

compuesto por un representante de cada Estado miembro y cuatro representantes de la Comisión, *todos con* derecho a voto.

integrado por un representante de cada Estado miembro, cuatro representantes de la Comisión **y un representante del Parlamento Europeo. Únicamente los representantes de los Estados miembros y la Comisión dispondrán de** derecho a voto.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cada Estado miembro y la Comisión nombrarán a sus miembros del Consejo de Administración y al suplente que lo sustituirá en su ausencia.

Enmienda

2. Cada Estado miembro, la Comisión **y el Parlamento Europeo** nombrarán a sus miembros del Consejo de Administración y al suplente que lo sustituirá en su ausencia.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 41 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar cinco años después de [fecha de entrada en vigor], y posteriormente cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación para valorar, en particular, el efecto, la eficacia y la eficiencia de la Agencia y sus prácticas de trabajo. La evaluación abordará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia, y las implicaciones financieras de tal modificación.

Enmienda

1. A más tardar cinco años después de [fecha de entrada en vigor], y posteriormente cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación para valorar, en particular, el efecto, la eficacia y la eficiencia de la Agencia y sus prácticas de trabajo, ***incluida su cooperación con otros organismos de la Unión, en particular, las agencias mencionadas en el artículo 12.*** La evaluación abordará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia, ***en particular en lo que respecta al modo de mejorar la cooperación con otros organismos de la Unión,*** y las implicaciones financieras de tal modificación.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

La ponente de opinión declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche)
Comisiones Obreras (CC OO) - Sector de Pesca
Federación Andaluza de Cofradías
Representación Permanente de España ante la Unión Europea

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Agencia Europea de Seguridad Marítima y derogación del Reglamento (CE) n.º 1406/2002
Referencias	COM(2023)0269 – C9-0190/2023 – 2023/0163(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 10.7.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 10.7.2023
Ponentes de opinión Fecha de designación	Clara Aguilera 5.9.2023
Examen en comisión	9.10.2023
Fecha de aprobación	29.11.2023
Resultado de la votación final	+: 22 –: 1 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Clara Aguilera, João Albuquerque, Pietro Bartolo, Izaskun Bilbao Barandica, Isabel Carvalhais, Maria da Graça Carvalho, Asger Christensen, Rosa D'Amato, Francisco Guerreiro, Anja Haga, Nićlas Herbst, Ladislav Ilćić, France Jamet, Predrag Fred Maticć, Francisco Josć Millán Mon, Ana Miranda, João Pimenta Lopes, Caroline Roose, Bert-Jan Ruissen, Marc Tarabella, Theodoros Zagorakis
Suplentes presentes en la votación final	Gabriel Mato
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Erik Poulsen, Anne Sander

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

22	+
ECR	Ladislav Ilčić, Bert-Jan Ruissen
NI	Marc Tarabella
PPE	Maria da Graça Carvalho, Anja Haga, Niclas Herbst, Gabriel Mato, Francisco José Millán Mon, Anne Sander, Theodoros Zagorakis
Renew	Izaskun Bilbao Barandica, Asger Christensen, Erik Poulsen
S&D	Clara Aguilera, João Albuquerque, Pietro Bartolo, Isabel Carvalhais, Predrag Fred Matić
Verts/ALE	Rosa D'Amato, Francisco Guerreiro, Ana Miranda, Caroline Roose

1	-
ID	France Jamet

1	0
The Left	João Pimenta Lopes

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Agencia Europea de Seguridad Marítima y derogación del Reglamento (CE) n.º 1406/2002			
Referencias	COM(2023)0269 – C9-0190/2023 – 2023/0163(COD)			
Fecha de la presentación al PE	1.6.2023			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 10.7.2023			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 10.7.2023	CONT 10.7.2023	ENVI 10.7.2023	ITRE 10.7.2023
	PECH 10.7.2023			
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	CONT 27.6.2023	ENVI 17.7.2023	ITRE 28.6.2023	
Ponentes Fecha de designación	Cláudia Monteiro de Aguiar 7.7.2023			
Examen en comisión	9.10.2023			
Fecha de aprobación	7.12.2023			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	39 0 0		
Miembros presentes en la votación final	José Ramón Bauzá Díaz, Izaskun Bilbao Barandica, Karolin Braunsberger-Reinhold, Marco Campomenosi, Jakop G. Dalunde, Karima Delli, Isabel García Muñoz, Jens Gieseke, Bogusław Liberadzki, Peter Lundgren, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Tilly Metz, Cláudia Monteiro de Aguiar, Caroline Nagtegaal, Tomasz Piotr Poręba, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet, Thomas Rudner, Vera Tax, Barbara Thaler, István Ujhelyi, Achille Variati, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Lucia Vuolo, Kosma Złotowski			
Suplentes presentes en la votación final	Tom Berendsen, Sara Cerdas, Maria Grapini, Ondřej Kovařík, Ljudmila Novak, Dorien Rookmaker, Nicolae Ștefănuță, Kathleen Van Brempt			
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Pascal Arimont, Andreas Glück, Erik Marquardt, Andželika Anna Możdzanowska, Wolfram Pirchner, Eugen Tomac			
Fecha de presentación	8.12.2023			

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

39	+
ECR	Peter Lundgren, Andželika Anna Mozdżanowska, Tomasz Piotr Poręba, Dorien Rookmaker, Kosma Złotowski
ID	Marco Campomenosi
PPE	Pascal Arimont, Tom Berendsen, Karolin Braunsberger-Reinhold, Jens Gieseke, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Cláudia Monteiro de Aguiar, Ljudmila Novak, Wolfram Pirchner, Barbara Thaler, Eugen Tomac, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Lucia Vuolo
Renew	José Ramón Bauzá Díaz, Izaskun Bilbao Barandica, Andreas Glück, Ondřej Kovařík, Caroline Nagtegaal, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet
S&D	Sara Cerdas, Isabel García Muñoz, Maria Grapini, Bogusław Liberadzki, Thomas Rudner, Vera Tax, István Ujhelyi, Kathleen Van Brempt, Achille Variati
Verts/ALE	Jakop G. Dalunde, Karima Delli, Erik Marquardt, Tilly Metz, Nicolae Ștefănuță

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones